

Lima, jueves 9 de octubre de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10384

www.elperuano.com.pe

381163

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 068-2008-PCM.-** Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica **381165**

**R.S. Nº 235-2008-PCM.-** Autorizan viaje de Ministra a Ecuador para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino **381166**

**R.S. Nº 236-2008-PCM.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil **381166**

**RR.SS. Nºs. 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243-2008-PCM.-** Designan miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN **381167**

#### AGRICULTURA

**Anexo R.M. Nº 0829-2008-AG.-** Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **381169**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. Nº 164-2008-MINCETUR.-** Autorizan viaje de Asesora del Viceministerio de Turismo a Ecuador para participar en evento Binacional **381173**

#### DEFENSA

**RR.MM. Nºs. 1082-2008-DE/EP, 1083-2008-DE/MGP y 1084-2008-DE/FAP.-** Declaran vacantes para el Ascenso para la Promoción 2009 de Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú **381173**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. Nº 083-2008-EF.-** Autorizan viaje de funcionarios de la SUNAT a China para participar en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) **381176**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 471-2008-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará a PANORO APURIMAC S.A. el derecho a la devolución del IGV e IPM durante la fase de exploración **381177**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. Nº 442-2008-MIMDES.-** Dan por concluida designación de Jefe Zonal Ica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **381178**

#### SALUD

**R.M. Nº 693-2008/MINSA.-** Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Salud II Lima Sur y encargan sus funciones **381179**

**R.M. Nº 694-2008/MINSA.-** Designan funcionario de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración **381179**

**R.M. Nº 695-2008/MINSA.-** Aceptan renuncia de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-5 **381179**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.S. Nº 033-2008-TR.-** Autorizan viaje de funcionario a China para participar en Rondas de Negociaciones Comerciales **381180**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 753-2008-MTC/03.-** Modifican Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. Nº 022-2002-MTC **381180**

**R.VM. Nº 623-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Tacna **381181**

**R.VM. Nº 624-2008-MTC/03.-** Otorgan autorización a Cadena Radial Sur Peruana S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tacna **381183**

**R.D. Nº 10383-2008-MTC/15.-** Autorizan a S.P.S. Ingenieros S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima **381184**

**R.D. Nº 10442-2008-MTC/15.-** Autorizan a Gas Camisea Gas S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima **381185**

#### VIVIENDA

**RR.MM. Nºs. 635, 636, 637 y 638-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, de la Municipalidad Distrital de La Unión y de la Municipalidad Distrital de Frías para financiar la ejecución de proyectos **381187**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**
**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 073-2008-PCNM.-** Destituyen a magistrados por sus actuaciones como Vocales de la Sala Corporativa de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima  
**381191**

**Res. N° 259-2008-CNM.-** Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 073-2008-PCNM  
**381193**

**OFICINA NACIONAL DE  
 PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 129-2008-J/ONPE.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente contratación de servicio de Web Hosting  
**381194**

**REGISTRO NACIONAL DE  
 IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 656-2008-JNAC/RENIEC.-** Dan por concluido proceso de reinscripción extraordinaria autorizado mediante R.J. N° 885-2004-JEF/RENIEC  
**381195**

**R.J. N° 671-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública  
**381196**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 9338-2008.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa a operar con Cajeros Corresponsales  
**381197**

**Res. N° 9388-2008.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. (CRAC Credinka) la apertura de agencias en los departamentos de San Martín y Junín  
**381197**

**Res. N° 9452-2008.-** Autorizan a la AFP Horizonte el cierre de Centro de Información y Atención para Desafiliación ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima  
**381197**

**Res. N° 9747-2008.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, San Martín, Loreto, La Libertad y Junín  
**381198**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 1053-08-R.-** Exoneran de proceso de selección la "Contratación de Alquiler del Local del Cono Noreste - San Juan de Lurigancho del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao"  
**381198**

**Res. N° 1221.-** Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Brasil para participar en evento sobre virtualidad y educación a distancia  
**381199**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA  
 DE EMPRESAS Y VALORES**

**Res. N° 061-2008-EF/94.01.1.-** Autorizan funcionamiento de Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y disponen su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores  
**381200**

**Res. N° 062-2008-EF/94.01.1.-** Autorizan funcionamiento de Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa y disponen su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores  
**381201**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE  
 LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION  
 DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Res. N° 092-2008-INDECOPI/COD.-** Desconcentran funciones de Comisión de Protección al Consumidor en Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de INDECOPI que operan en Tacna y Puno y designan miembros y Secretarios Técnicos  
**381201**

**Res. N° 093-2008-INDECOPI/COD.-** Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura  
**381202**

**INSTITUTO NACIONAL  
 PENITENCIARIO**

**Res. N° 603-2008-INPE/P.-** Exoneran de proceso de selección a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para la contratación de suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba  
**381202**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
 PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 112-2008-PD/OSITPEL.-** Amplían plazo establecido en la Res. N° 020-2008-CD/OSITPEL para publicar propuesta de metodología y procedimiento para la determinación de proveedor importante de servicios públicos de telecomunicaciones  
**381204**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
 DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 068-2008/SBN.-** Designan funcionaria responsable alterna de brindar información solicitada al amparo de la Ley N° 27806  
**381204**

**RR. N°s. 187, 188 y 189-2008/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Lima y Pisco  
**381205**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
 DE CAJAMARCA**

**Acuerdo N° 080-2008-GR.CAJ-CR.-** Autorizan viaje de Consejeros Regionales de las Provincias de Cajamarca y San Miguel para participar en la Primera Rueda de Negocio Binacional Perú - Ecuador  
**381206**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD  
 METROPOLITANA DE LIMA**

**Res. N° 243-2008-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno  
**381207**



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL NIETO

**Ordenanza N° 018-2007-MUNIMOQ.-** Aprueban cambio de uso del Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010 **381208**

**Ordenanza N° 026-2007-MUNIMOQ.-** Aprueban modificación de Coordenadas dentro del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010" del Sector de Planeamiento SP-11 **381209**

**Ordenanza N° 016-2008-MPMN.-** Aprueban modificatoria del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010" **381210**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CHAVIN DE HUANTAR

**Acuerdos N°s. 050 y 051-2008-MDCHH.-** Exoneran de procesos de selección la ejecución de obras de construcción y equipamiento de instituciones educativas **381210**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA ESPERANZA

**Acuerdo N° 050-2008-MDE.-** Autorizan a procurador municipal realizar acciones pertinentes contra empresa por presunta falsificación de documento **381213**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUEBLO NUEVO

**Acuerdo N° 037-A-MDPN/2008.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición e instalación de módulos de vivienda prefabricadas de madera **381214**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO

**Ordenanza N° 048-2004-A/MDC.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Carabayllo **381144**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica**

DECRETO SUPREMO  
N° 068-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM del 15 de agosto de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, debido a los fuertes sismos registrados en el país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y a los distritos de Huafec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia, dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 097-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 054-2008-PCM se prorrogó sucesivamente el

estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del estado de emergencia, referido en los considerandos precedentes, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria en las provincias y los distritos comprendidos en ella;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en los lugares afectados por los fuertes sismos del pasado mes de agosto de 2007 se mantienen vigentes, es necesario prorrogar el período de declaración de estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 10 de octubre de 2008, el estado de emergencia en el departamento de Ica; las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; y las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima.

**Artículo 2°.- Ejecución de Acciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas, y de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; ESSALUD; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, continuarán ejecutando las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

**Artículo 3°.- Refrendo ministerial**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de la Producción, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura y  
 Encargado del Despacho del  
 Ministerio de la Producción

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
 Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

ÁNTERO FLORES-ARAÓZ FERNÁNDEZ  
 Ministro de Defensa

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

262118-1

### **Autorizan viaje de Ministra a Ecuador para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 235-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, viajará a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, para participar en la Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino y en las Reuniones de la Comisión de la Comunidad Andina y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con la Comisión, que se llevará a cabo en dicha ciudad, los días 13 al 15 de octubre de 2008;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29142, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 13 al 15 de octubre de 2008, para los fines señalados

en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 766,23
Viáticos	:	US\$ 800,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor Ismael Benavides Ferreyros, Ministro de Agricultura, a partir del 13 de octubre de 2008 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

262118-2

### **Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 236-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, orientado a contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, siendo una nueva entidad, la Autoridad requiere sus respectivos instrumentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad sobre la base de su estructura orgánica;

Que, los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, disponen que los Cuadros para Asignación de Personal - CAP de las entidades del Gobierno Nacional se aprueban mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; siendo que para tal efecto los cargos son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 041-2008 se encargó al Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros o a quien éste delegue, la titularidad del Pliego de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por lo que mediante Resolución Ministerial N° 331-2008-PCM, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, mediante Informe de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del



Consejo de Ministros se ha emitido opinión favorable a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual forma parte de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.- Publicación**

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal aprobado por el artículo 1º de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. En tanto la Autoridad Nacional del Servicio Civil no cuente con Portal Institucional se publicará en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3º.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere el artículo 2º.

**Artículo 4º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

262118-3

**Designan miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 237-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo Num. 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que el artículo 7.1 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN, esté integrado, entre otros, por tres representantes del Gobierno Nacional entre los cuales se encuentran dos representantes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, siendo que la designación se efectuará mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que es necesario designar a uno de los miembros del Gobierno Nacional a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Num. 1088 -Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor JORGE FERNANDO CHÁVEZ ALVAREZ, como miembro del Consejo Directivo

del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación del gobierno nacional a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

262118-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 238-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo Num. 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que el artículo 7.1 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN, esté integrado, entre otros, por tres representantes del Gobierno Nacional entre los cuales se encuentran dos representantes propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, siendo que la designación se efectuará mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que es necesario designar a uno de los miembros del Gobierno Nacional a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros ante el Consejo Directivo del CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Num. 1088 -Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor LUIS ROBERTO VARGAS AYBAR, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación del gobierno nacional a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

262118-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 239-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

Visto el Oficio Num. 896-2008-EF/10 del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo Num. 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que el artículo 7.1 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN, esté integrado, entre otros, por un representante propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas, el cual es designado mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que mediante el documento del visto, el Ministro de Economía y Finanzas ha propuesto al señor Gabriel Ortiz de Zevallos Madueño como miembro del Consejo Directivo de CEPLAN;

Que es necesario designar al miembro propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Num. 1088 -Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor GABRIEL ORTIZ DE ZEVALLOS MADUENO, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

262118-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 240-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo Num. 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que el artículo 7.1 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN, esté integrado por dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores, y designados mediante resolución suprema;

Que mediante Oficio Num. 271-2008-P, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores ha propuesto al doctor José Antonio Arévalo Tuesta en representación de las universidades públicas;

Que es necesario designar al miembro propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Num. 1088 -Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-; la Ley Num. 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos-; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor JOSÉ ANTONIO ARÉVALO TUESTA, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN a propuesta de la Asamblea General de Rectores al contar con experiencia en la docencia universitaria en

una universidad pública, en materia vinculada con el planeamiento estratégico.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

262118-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 241-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Num. 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, el artículo 7.1 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN, esté integrado por dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores, y designados mediante resolución suprema;

Que, en atención al Oficio Num. 865-2008-PCM/DM-SGP, la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Oficio Num. 241-2008-P, ha propuesto al profesor Víctor Javier Tantaleán Arbulú en representación de las universidades privadas;

Que, es necesario designar al miembro propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Num. 1088 -Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-; la Ley Num. 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos-; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor VÍCTOR JAVIER TANTALEÁN ARBULÚ, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

262118-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 242-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo Num. 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que el artículo 7.1 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN, esté integrado,



entre otros, por un representante propuesto por los Colegios Profesionales, y designado mediante resolución suprema;

Que a la Carta Num. 172-CDPC-2008 del Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios de Profesionales del Perú, ha propuesto al ingeniero José Fernando Valdéz Calle en representación de los Colegios Profesionales;

Que es necesario designar al miembro propuesto por los Colegios Profesionales ante el Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Num. 1088 -Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-; la Ley Num. 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos-; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al ingeniero JOSÉ FERNANDO VALDÉZ CALLE, como miembro del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, a propuesta de los Colegios Profesionales.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

262118-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 243-2008-PCM**

Lima, 8 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo Num. 1088 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que el artículo 7.1 del referido dispositivo dispone que el Consejo Directivo del CEPLAN, esté integrado, entre otros, por un representante de los gobiernos regionales propuesto por la Asamblea de Presidentes Regionales, siendo que la designación se efectuará mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que en atención a la Carta Num. 050-2008-ANGR, el Coordinador de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, por encargo de la referida Asamblea, ha propuesto al señor Fernando Villarán de la Puente como representante de los gobiernos regionales ante el Consejo Directivo del CEPLAN;

Que es necesario designar al miembro que representará a los gobiernos regionales ante el Consejo Directivo del CEPLAN propuesto por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Num. 1088 -Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Num. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE, como miembro del Consejo Directivo del

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN en representación de los gobiernos regionales.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

262118-10

**AGRICULTURA**

**Manual de Operaciones del Programa  
de Desarrollo Productivo Agrario Rural  
- AGRO RURAL**

**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0829-2008-AG**

(La Resolución Ministerial de la referencia se publicó en la edición del 7 de octubre de 2008)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ANEXO R.M. Nº 0829-2008-AG**

**PROGRAMA DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO AGRARIO RURAL  
- AGRO RURAL -**

**MANUAL DE OPERACIONES**

**OCTUBRE 2008**

**ÍNDICE**

**I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

- 1.1 Descripción del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural
- 1.2 Base Legal
- 1.3 Objetivo
- 1.4 Unidad Ejecutora

**II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROGRAMA**

**2.1 ORGANIZACIÓN**

- 2.1.1 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
  - Consejo Directivo
  - Dirección Ejecutiva
- 2.1.2 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
  - Unidad de Planificación
  - Unidad de Asesoría Jurídica
  - Unidad de Administración
- 2.1.3 ÓRGANOS DE LÍNEA
  - Unidad de Servicios Rurales
  - Unidad de Operaciones
  - Unidad de Gestión Financiera y Cooperación Interinstitucional

**2.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

- 2.2.1 ÓRGANO DE DIRECCIÓN
  - Del Consejo Directivo
  - De la Dirección Ejecutiva
- 2.2.2 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA
  - De la Unidad de Planificación
  - De la Unidad de Asesoría Jurídica
  - De la Unidad de Administración

- 2.2.3 ÓRGANOS DE LÍNEA
- Unidad de Servicios Rurales
  - Unidad de Operaciones
  - Unidad de Gestión Financiera y Cooperación Interinstitucional

### III PROCESOS PRINCIPALES

- 3.1 EJECUCIÓN DE RECURSOS  
 3.2 PROCESOS DE COORDINACIÓN  
 3.3 PROCESOS DE DESEMBOLSO Y PERIODICIDAD

- 3.3.1 Fuentes de Financiamiento  
 3.3.2 Periodicidad

### IV PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 4.1 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN  
 4.2 INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES  
 4.3 AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN

### V ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA

## MANUAL DE OPERACIONES

### I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

#### 1.1 Descripción del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - en adelante AGRO RURAL - es una estructura funcional del Ministerio de Agricultura que articula las acciones relacionadas con la promoción del desarrollo agrario rural en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, organizaciones públicas, privadas y poblaciones locales, con el fin de contribuir a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales.

#### 1.2 Base Legal

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, aprueba la fusión de MARENASS, PROABONOS, PROSAAMER y PRONAMACHCS, en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL-.
- Decreto Supremo N° 043-2006-AG, aprueban Directiva sobre Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.
- Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, aprueba la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP, Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central.

#### 1.3 Objetivo

El objetivo de AGRO RURAL es articular y ejecutar proyectos de inversión pública que se orienten a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las familias ubicadas en el ámbito rural, principalmente alto andino, focalizándose en la reducción de la pobreza, de manera coordinada con los gobiernos subnacionales, a través de la generación de negocios agrarios y de proyectos de desarrollo rural, que integren a los agricultores a los mercados como principal medio para aumentar sus ingresos y, consecuentemente, sus niveles de vida para así reducir la pobreza.

#### 1.4 Unidad Ejecutora

AGRO RURAL se constituye como una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, y desarrolla sus acciones bajo los lineamientos del Despacho Viceministerial.

## II. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PROGRAMA

### 2.1 ORGANIZACIÓN

#### 2.1.1 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

##### a) CONSEJO DIRECTIVO

Es el máximo órgano encargado de establecer las políticas, planes, actividades, metas y estrategias de AGRO RURAL.

El Consejo Directivo de AGRO RURAL está conformado por el Ministro de Agricultura, quien lo preside, y cinco (5) miembros representantes del Poder Ejecutivo.

Para la conformación del Consejo Directivo, el Ministro de Agricultura podrá convocar la participación los diferentes sectores del Poder Ejecutivo, quienes podrán proponer a sus representantes a efectos que sean designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura.

El Director Ejecutivo participa en el Consejo Directivo con voz, y ejerce la Secretaría del Consejo Directivo.

##### b) DIRECCIÓN EJECUTIVA

Es la autoridad inmediata al Consejo Directivo, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas. El Director Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía de AGRO RURAL.

#### 2.1.2 ÓRGANOS DE ADMINISTRACION INTERNA

##### a) Unidad de Administración

Es el órgano encargado de la conducción de los sistemas administrativos de Gestión de Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad. Está a cargo de un Jefe, el cual será designado mediante Resolución Directoral.

##### b) Unidad de Planificación

Es el órgano responsable de asesorar a la Dirección Ejecutiva en la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones de AGRO RURAL, así como en la gestión del proceso presupuestario. Está a cargo de un Jefe, el cual será designado mediante Resolución Directoral.

##### c) Unidad de Asesoría Jurídica

Es el órgano responsable de asesorar en asuntos de carácter jurídico a la Dirección Ejecutiva y los demás órganos del Programa, emite opinión y absuelve consultas legales. Está a cargo de un Jefe, el cual será designado mediante Resolución Directoral.

#### 2.1.3 ÓRGANOS DE LÍNEA

##### a) Unidad de Servicios Rurales

Es el órgano de línea encargado de organizar e integrar las herramientas y metodologías de intervención adecuadas a las demandas locales, orientadas a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las familias ubicadas en el ámbito rural.

Diseña las estrategias para la generación y operatividad de servicios que serán provistos a la población demandante. Está a cargo de un Jefe, el cual será designado mediante Resolución Directoral.

##### b) Unidad de Operaciones

La Unidad de Operaciones es el órgano de línea encargado de articular y coordinar la ejecución de las acciones contenidas en los Programas y Proyectos fusionados en AGRO RURAL, velando por el cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios y/o contratos vigentes de las entidades absorbidas con la cooperación internacional y empresas privadas, debiendo adoptar las medidas necesarias que contribuyan a su continuidad. Está a cargo de un Jefe, el cual será designado mediante Resolución Directoral.

##### c) Unidad de Gestión Financiera y Cooperación Interinstitucional

La Unidad de Gestión Financiera y Cooperación Interinstitucional es el órgano de línea encargado de promover iniciativas de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas con el fin de establecer canales que permitan el desarrollo agrario, particularmente en aquellas áreas de influencia minera, constituyéndose en el órgano coordinador de los convenios suscritos por el Ministerio de Agricultura o AGRO RURAL con las entidades





cuyas actividades se encuentren relacionadas con los objetivos de éste último.

## **2.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

### **2.2.1 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

#### **Consejo Directivo:**

Son funciones y responsabilidades del Consejo Directivo:

- a. Establecer la política y estrategia de AGRO RURAL.
- b. Supervisar y evaluar el cumplimiento de la política y la estrategia de AGRO RURAL.
- c. Establecer la política institucional para el cumplimiento del mandato y objetivos institucionales.
- d. Proponer al Ministerio de Agricultura el Proyecto de Manual de Operaciones de AGRO RURAL, o sus modificaciones para su evaluación y aprobación, de ser el caso.
- e. Proponer al Ministerio de Agricultura la designación o remoción del Director Ejecutivo de AGRO RURAL.
- f. Evalúa a los profesionales propuestos por la Dirección Ejecutiva para desempeñar los cargos de jefes de las unidades de AGRO RURAL.
- g. Aprobar el Plan Operativo Anual de AGRORURAL.
- h. Aprobar la propuesta de presupuesto anual y remitirlo al Despacho Viceministerial para su evaluación e inclusión en el presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura.
- i. Autorizar, previa evaluación, al Director Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias necesarias para el desarrollo de AGRO RURAL.
- j. Evaluar el cumplimiento de los compromisos por parte de AGRO RURAL.
- k. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- l. Las demás funciones no asignadas a otros órganos y que resulten necesarias para la adecuada gestión de AGRO RURAL.

#### **Dirección Ejecutiva:**

Son funciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva:

- a. Representar legalmente a la Institución ante las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean de naturaleza pública o privada.
- b. Proponer al Consejo Directivo la política de AGRO RURAL para el cumplimiento del mandato y sus objetivos, acordes con la política del programa en las materias de su competencia.
- c. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
- d. Presentar al Consejo Directivo los Informes de Gestión con periodicidad trimestral, así como la memoria anual.
- e. Poner en conocimiento del Consejo Directivo los instrumentos de gestión que sean aprobados.
- f. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones al Manual de Operaciones.
- g. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el Plan Operativo Anual - POA de AGRO RURAL.
- h. Designar, previa evaluación del Consejo Directivo, a los jefes de las unidades de AGRO RURAL.
- i. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Programa.
- j. Gestionar y participar en la concertación del financiamiento de proyectos del Programa, ante organismos públicos, privados, instituciones, financieras internacionales y países o instituciones cooperantes.
- k. Informar al Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura sobre el progreso y cumplimiento del proceso de fusión e implementación de los objetivos, metas físicas y financieras de AGRO RURAL.
- l. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y actividades de AGRO RURAL.
- m. Aprobar la celebración de convenios, acuerdos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales, dentro de los límites que establezca el Consejo Directivo.
- n. Emitir Resoluciones en asuntos de su competencia.
- o. Elaborar el proyecto de presupuesto y proponerlo ante el Consejo Directivo para su aprobación y remisión

al Despacho Viceministerial para su inclusión, previa evaluación, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura.

p. Coordinar con el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura las medidas y acciones de control para evaluar la adecuada marcha de AGRO RURAL, adoptando las medidas correctivas correspondientes.

q. Delegar las facultades que considere pertinente para el mejor desempeño de AGRO RURAL.

r. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y las que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

### **2.2.2 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

#### **2.2.2.1 De la Unidad de Administración:**

Son funciones y responsabilidades de la Unidad de Administración:

- a) Conducir los sistemas administrativos de acuerdo a la normatividad vigente del Sector Público y a los contratos, convenios y/o acuerdos con organismos internacionales y entidades financieras.
- b) Elaborar y presentar oportunamente los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de los Estados Financieros.
- c) Proponer la emisión de normas y directivas de carácter interno para la administración de los recursos financieros, materiales y de personal.
- d) Elaborar, efectuar el seguimiento y evaluar el Plan de Adquisiciones.
- e) Otras funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

#### **2.2.2.2 De la Unidad de Planificación**

Son funciones y responsabilidades de la Unidad de Planificación:

- a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del Programa en asuntos relacionados con las políticas y planeamiento institucionales para la consecución de sus objetivos.
- b) Programar, evaluar y realizar el seguimiento de las acciones conducentes a la consecución de los objetivos y metas del Programa.
- c) Formular y evaluar planes y programas institucionales para el desarrollo agrario rural en el corto y mediano plazo, proponiendo medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d) Diseñar, evaluar y proponer un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación, que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia del Programa.
- e) Emitir periódicamente los informes de resultados del Programa que muestren la situación de avance de las metas, cumplimiento de objetivos, alcance de beneficiarios, evaluación de los instrumentos de gestión y trabajo de campo, así como elaborar los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales sobre el avance de ejecución presupuestaria.
- f) Generar información y estadística, que permita sistematizar el proceso de fusión e implementación de AGRO RURAL.
- g) Administrar los recursos informáticos.
- h) Proponer a los Órganos de Dirección las políticas e instrumentos de su competencia, tendientes al desarrollo agrario rural.
- i) Formular y proponer a los Órganos de Dirección el Presupuesto de AGRO RURAL, así como conducir la gestión presupuestaria, de acuerdo a las directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- j) Elaborar proyectos de inversión y evaluar su ejecución, en coordinación con la Unidad de Operaciones.
- k) Coordinar con las diferentes dependencias de AGRO RURAL la elaboración de los documentos normativos de gestión.
- l) Planificar y diseñar programas y planes de apoyo estandarizados o ad hoc para las distintas poblaciones objetivo de AGRO RURAL.
- m) Planificar y proponer ámbitos de acción geográficos de los programas de AGRO RURAL.
- n) Otras funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

### 2.2.2.3 De la Unidad de Asesoría Jurídica

Son funciones y responsabilidades de la Unidad de Asesoría Jurídica:

- a) Emitir opinión y absolver las consultas que le sean solicitadas por la Dirección Ejecutiva y demás órganos sobre el contenido y los alcances de los dispositivos legales relacionados con las actividades de AGRO RURAL.
- b) Elaborar proyectos de dispositivos e instrumentos legales que se requieran para la gestión administrativa, financiera y de ejecución de AGRO RURAL.
- c) Elaborar los proyectos de resoluciones, contratos, convenios, adendas y directivas de su competencia; así como analizar y emitir opinión, cuando corresponda, sobre los que sean elaborados por otros órganos del Programa.
- d) Efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que interviene AGRO RURAL.
- e) Otras funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

## 2.2.3 ÓRGANOS DE LÍNEA

### 2.2.3.1 De la Unidad de Servicios Rurales

Son funciones y responsabilidades de la Unidad de Servicios Rurales:

- a) Diseñar planes operativos.
- b) Priorizar e identificar las poblaciones objetivo de AGRO RURAL.
- c) Sistematizar las experiencias exitosas de los diversos servicios ofrecidos en el ámbito rural, principalmente de los proyectos absorbidos, para el diseño de los servicios referidos a infraestructura productiva agraria, gestión de cuencas, acceso a mercados servicios financieros, capacitación y asistencia técnica.
- d) Diseñar herramientas y metodologías en función a las demandas de la población focalizada en el ámbito de intervención de AGRO RURAL.
- e) Diseñar y formular estrategias, metodologías e instrumentos para la aplicación de los organismos ejecutores en los proyectos a cargo de AGRO RURAL.
- f) Difundir las acciones que desarrolla AGRO RURAL.
- g) Otras funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

### 2.2.3.2 De la Unidad de Operaciones:

Son funciones y responsabilidades de la Unidad de Operaciones:

- a) Articular esquemas de operación de AGRO RURAL a nivel local y regional, en función a los proyectos fusionados que actualmente se ejecutan en los diferentes ámbitos de intervención.
- b) Formular y proponer a la Dirección Ejecutiva los mecanismos adecuados para identificar y atender las demandas de los beneficiarios del Programa.
- c) Proponer políticas y parámetros para la coordinación y/o alianzas estratégicas con los gobiernos regionales y locales, la sociedad civil y los beneficiarios.
- d) Realizar el seguimiento permanente a las unidades operativas del Programa, con el fin de evaluar su desempeño y su interrelación con los gobiernos regionales y locales y la sociedad civil.
- e) Coordinar con los órganos de AGRO RURAL y órganos competentes del Ministerio de Agricultura el diseño y los mecanismos de ejecución del nuevo esquema de operaciones para la etapa de implementación de AGRO RURAL.
- f) Coordinar con la Unidad de Servicios Rurales de AGRO RURAL y la Unidad de Gestión Financiera y Cooperación Interinstitucional, la estrategia y la ejecución de los proyectos y actividades a su cargo.
- g) Otras funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

### 2.2.3.3 De la Unidad de Gestión Financiera y Cooperación Interinstitucional:

Son funciones y responsabilidades de la Unidad de Gestión Financiera y Cooperación Interinstitucional:

- a) Presentar proyectos y gestionar aportes de donantes y fuentes financieras internacionales.

- b) Participar en las negociaciones de los convenios y contratos de donaciones y de financiamiento.

c) Promover iniciativas de cooperación interinstitucional con las entidades correspondientes, con el fin de establecer canales que permitan el desarrollo agrario, particularmente en aquellas áreas de influencia minera.

d) Constituirse en el órgano coordinador de los Convenios suscritos por el Ministerio de Agricultura o AGRO RURAL con las entidades cuyas actividades se encuentren relacionadas con los objetivos de éste último.

e) Ejercer la coordinación principal de AGRO RURAL con la cooperación técnica internacional.

f) Elaborar reportes y proveer de información actualizada y permanente a la cooperación internacional y fuentes de financiamiento.

g) Otras funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva.

## III. PROCESOS PRINCIPALES

### 3.1 EJECUCIÓN DE RECURSOS

La ejecución de recursos se realizará conforme al presente manual y a la asignación de créditos presupuestarios por parte del Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

### 3.2 PROCESOS DE COORDINACIÓN

AGRO RURAL a través de sus órganos mantendrá permanente coordinación con los responsables de los Programas y Proyectos velando por su operatividad, así mismo se establecerán alianzas estratégicas con los gobiernos regionales y locales de acuerdo a sus planes institucionales y la política nacional agraria.

### 3.3 PROCESOS DE DESEMBOLSO Y PERIODICIDAD

#### 3.3.1 Fuentes de Financiamiento

a) Las asignaciones, transferencias y ampliaciones de presupuesto que le asigne el Tesoro Público, aprobados por la Ley Anual de Presupuesto Público.

b) Los provenientes de convenios, contratos de préstamo celebrados entre la República del Perú y las entidades financieras.

c) Los recursos que se le transfieran en razón de convenios y contratos celebrados con otras entidades del sector público nacional y/ o privado, en especial con los Gobiernos Regionales y Locales para el desarrollo de proyectos y actividades en el ámbito de sus respectivas circunscripciones, así como también con empresas privadas.

d) Los recursos procedentes de donaciones u otras formas de cooperación técnica, recibidas sobre la base de convenios celebrados con entidades nacionales y extranjeras.

e) Los provenientes de las Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo.

f) Otros ingresos propios que le correspondan de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

#### 3.3.2. Periodicidad

La ejecución de recursos se sujeta a la periodicidad de las asignaciones del Pliego 013: Ministerio de Agricultura.

## IV. PROCESOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

### 4.1 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El Manual de Operaciones es el documento normativo especializado de carácter instructivo e informativo, que integra los principales procedimientos que se aplican en las diferentes Áreas y Unidades que conforman AGRO RURAL, necesarios para el cumplimiento de las funciones de su competencia.

### 4.2 INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES

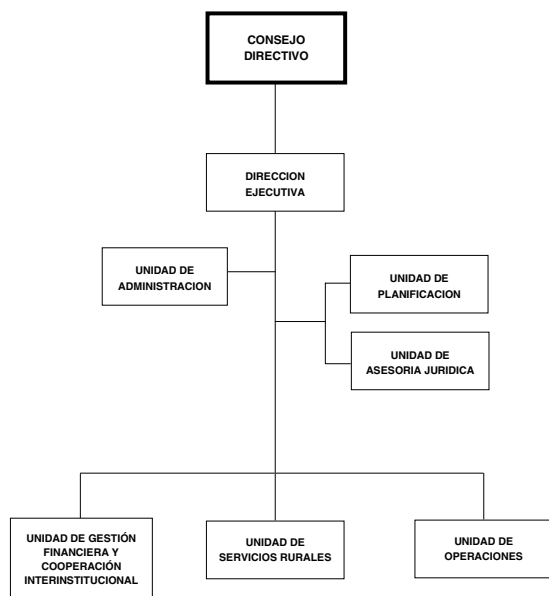
Los informes financieros y contables se registrarán por lo dispuesto en el Sistema Nacional de Presupuesto, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema de Abastecimiento, la normativa sobre contrataciones del Estado, las directivas sectoriales, el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y directivas expresas para determinado caso.



### 4.3 AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN

Las acciones de control interno se sujetarán a las normas dictadas por el Sistema Nacional de Control. AGRO RURAL está sujeto a las acciones de control que realice el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura.

### V. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL PROGRAMA



261831-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de Asesora del Viceministerio de Turismo a Ecuador para participar en evento Binacional

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 164-2008-MINCETUR

Lima, 8 de octubre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Segundo Encuentro Presidencial y Gabinete de Ministros Binacional Perú - Ecuador, que se llevará a cabo a fines del mes de octubre de 2008, en la ciudad de Machala, República de Ecuador, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo sostendrá una reunión preparatoria con la Ministra de Turismo del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil, el día 13 de octubre de 2008;

Que, dicha reunión tiene como fin dialogar y revisar los alcances del proyecto de declaración conjunta a ser suscrita por ambas Ministras, con el objetivo, entre otros, de impulsar la integración turística y cultural y promover el desarrollo sostenible en el ámbito económico, social y ambiental en beneficio de ambos pueblos, especialmente de la población de la región fronteriza;

Que, por tal razón, es necesario autorizar el viaje de la señora Andrea Araceli Martínez Bertramini, Asesora del Viceministerio de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la reunión antes mencionada, prestando apoyo técnico a la Titular del sector;

Que, el MINCETUR es el organismo público que supervisa la política nacional de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, en concordancia con la política general del Estado;

De conformidad con la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Andrea Martínez Bertramini, Asesora del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 13 al 14 de octubre de 2008, a fin de que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 766,23
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días)	:	US\$ 400,00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la señora Andrea Araceli Martínez Bertramini presentará a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

262118-12

## DEFENSA

### Declaran vacantes para el Ascenso para la Promoción 2009 de Oficiales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1082-2008 DE/EP

Lima, 6 de octubre del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108 - Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, concordante con el Decreto Supremo Nº 011-2008 que aprueba el Reglamento de la Ley, establece las normas que rigen la Declaratoria de Vacantes, para el Ascenso de Oficiales en cada grado;

Estando a lo recomendado por el Director de Personal del Ejército, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y a lo opinado por el Comandante General del Ejército;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar para el Ascenso de Oficiales Generales Superiores y Subalternos de Armas y Servicios

y cambio de condición Promoción 2009, las vacantes siguientes:

1. OFICIALES GENERALES:

(1) General de División hasta un máximo de 04 vacantes

(2) General de Brigada hasta un máximo de 23 vacantes

- Gral Brig de Armas 20
- Gral Brig de Servicios 01
- Gral Brig Intendencia 01
- Gral Brig Material de Guerra 01
- Gral Brig Servicio Jurídico 01

2. OFICIALES SUPERIORES:

a. Oficiales de Armas

(1) Coronel hasta un máximo de 105 vacantes

- Coronel de Infantería 41
- Coronel de Caballería 17
- Coronel de Artillería 19
- Coronel de Ingeniería 18
- Coronel de Comunicaciones 10

(2) Teniente Coronel hasta un máximo de 151 vacantes

- Tte Crl de Infantería 63
- Tte Crl de Caballería 23
- Tte Crl de Artillería 26
- Tte Crl de Ingeniería 23
- Tte Crl de Comunicaciones 16

(3) Mayor hasta un máximo de 154 vacantes

- Mayor de Infantería 76
- Mayor de Caballería 13
- Mayor de Artillería 21
- Mayor de Ingeniería 26
- Mayor de Comunicaciones 18

b. Oficiales de Servicios

(1) Coronel hasta un máximo de 36 vacantes

- Coronel de MG 07
- Coronel de Intendencia 08
- Coronel de San Médico 10
- Coronel de San Odontólogo 05
- Coronel de San Veterinaria 01
- Coronel de Servicio Jurídico 05

(2) Teniente Coronel hasta un máximo de 38 vacantes

- Tte Crl de MG 08
- Tte Crl de Intendencia 07
- Tte Crl de San Médico 04
- Tte Crl de San Odontólogo 05
- Tte Crl de San Farmacia 01
- Tte Crl de San Veterinaria 01
- Tte Crl de Servicio Jurídico 12

(3) Mayor hasta un máximo de 50 vacantes

- Mayor de MG 10
- Mayor de Intendencia 05
- Mayor de San Médico 04
- Mayor de San Odontólogo 13
- Mayor de San Farmacia 03
- Mayor de San Veterinaria 03
- Mayor de San Psicólogo 01
- Mayor de SJE 11

b. OFICIALES SUBALTERNOS:

a. Oficiales de Armas

(1) Capitán hasta un máximo de 237 vacantes

- Capitán de Infantería 79
- Capitán de Caballería 38
- Capitán de Artillería 38
- Capitán de Ingeniería 48
- Capitán de Com 34

(2) Teniente hasta un máximo de 200 vacantes

- Teniente de Infantería 89
- Teniente de Caballería 20

Teniente de Artillería 41  
 Teniente de Ingeniería 30  
 Teniente de Com 20

(3) Sub Teniente y/o Alférez hasta un máximo de 144 vacantes

- Sub Tte de Infantería 73
- Alférez de Caballería 20
- Alférez de Artillería 19
- Sub Tte de Ingeniería 15
- Sub Tte de Com 17

b. Oficiales de Servicios

(1) Capitán hasta un máximo de 49 vacantes

- Capitán de MG 15
- Capitán de Intendencia 27
- Capitán de San Odo 02
- Capitán de San Farm 01
- Capitán de Vet 04

(2) Teniente hasta un máximo de 33 vacantes

- Teniente de MG 15
- Teniente de Intendencia 18

(3) Sub Teniente hasta un máximo de 22 vacantes

- Sub Teniente de MG 11
- Sub Teniente de Intendencia 11

c. CAMBIO DE CONDICION:

Capitán de San Med 04  
 Teniente de Ingeniería 05  
 Teniente de Com 10  
 Teniente de San Vet 02

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

262123-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 1083-2008-DE/MGP**

Lima, 6 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2008-DE de fecha 8 julio 2008, establecen la determinación y declaratoria de vacantes para el ascenso en cada grado militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22º del Reglamento mencionado en el considerando precedente, las vacantes serán declaradas por Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General de la Marina;

Que, el Anexo 4, Normas y Procedimientos para la Obtención de la Calificación Final de Ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, del citado Reglamento, en su Parte I establecen los procedimientos para la determinación de vacantes para Oficiales de Comando General y Especialistas y de Servicios;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar las siguientes Vacantes para Oficiales Almirantes de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2009:

1. A Vicealmirante:

a) Comando General: Hasta un máximo de CUATRO (04)

2. A Contralmirante:

a) Comando General: Hasta un máximo de ONCE (11)





**Artículo 2º.-** Declarar las siguientes Vacantes para Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2009:

1. A Capitán de Navío: Hasta un máximo de CUARENTA Y UNA (41)
  - a) Comando General y Especialistas: TREINTIUNA (31)
  - b) Servicios: DIEZ (10)
    - 1) Capitanías y Guardacostas: UNA (01)
    - 2) Administración: DOS (02)
    - 3) Ingeniería: UNA (01)
    - 4) Sanidad Naval (Médico Cirujano): TRES (03)
    - 5) Cuerpo Jurídico: TRES (03)
2. A Capitán de Fragata: Hasta un máximo de SESENTA Y SEIS (66)
  - a) Comando General: CUARENTA Y CINCO (45)
  - b) Servicios: VEINTIUNO (21)
    - 1) Capitanías y Guardacostas: CUATRO (04)
    - 2) Administración: SEIS (06)
    - 3) Sanidad Naval (Médico Cirujano): SEIS (06)
    - 5) Sanidad Naval (Odontólogo): DOS (02)
    - 6) Cuerpo Jurídico: TRES (03)
3. A Capitán de Corbeta: Hasta un máximo de OCHENTA Y DOS (82)
  - a) Comando General: CINCUENTA Y CINCO (55)
  - b) Servicios: VEINTISIETE (27)
    - 1) Capitanías y Guardacostas: UNA (01)
    - 2) Administración: ONCE (11)
    - 3) Ingeniería: DOS (02)
    - 4) Sanidad Naval (Médico Cirujano): DOS (02)
    - 5) Sanidad Naval (Odontólogo): TRES (03)
    - 6) Cuerpo Jurídico: TRES (03)
    - 7) Ciencias de la Comunicación: CUATRO (04)
    - 8) Educación: UNA (01)

**Artículo 3º.-** Declarar las siguientes Vacantes para Oficiales Subalternos de la Marina de Guerra del Perú, para el ascenso de la Promoción 2008:

1. A Teniente Primero: CINCUENTA Y CUATRO (54)
  - a) Comando General: CINCUENTA (50)
  - b) Servicios:
    - 1) Administración: CUATRO (04)
2. A Teniente Segundo: OCHENTA Y SIETE (87)
  - a) Comando General: OCHENTA Y SEIS (86)
  - b) Servicios: UNA (01)
    - 1) Administración: UNA (01)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**262123-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1084-2008 DE/FAP**

Lima, 6 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 9º de la Ley Nº 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas", se establece que las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar, siendo expedidas mediante resolución ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo. La declaratoria y número de vacantes son expedidos anualmente y permanecen inalterables a lo largo del proceso, y es determinada en armonía a lo establecido en los artículos 10º, 11º y 12º de la citada Ley;

Que, en concordancia con el Decreto Supremo Nº 011-2008-DE/ del 08 de julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas en su artículo 22º y 26º se establece que, la propuesta para la declaratoria de vacantes deberá ser presentada por el Comandante General de cada Institución Armada al Ministerio de Defensa, en la segunda quincena del mes de setiembre del año del proceso de ascenso, para su aprobación y publicación a través de la Resolución Ministerial correspondiente, emitida durante la primera semana de octubre, siendo la declaratoria y número de vacantes expedidas anualmente y permanecen inalterables hasta el término del proceso de ascenso, y en armonía a lo establecido en los 23º, 24º y 25º del citado Reglamento;

Estando a lo informado por el Comandante de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar en la Fuerza Aérea del Perú, para la Promoción 2009 las vacantes del Personal Superior de la FAP, correspondiente al 01 de enero del 2009, conforme se detalla a continuación:

a.- DE ARMAS COMANDO Y COMBATE, HASTA UN MÁXIMO DE:

- Para Teniente General	FAP	(04)	Cuatro
- Para Mayor General	FAP	(10)	Diez
- Para Coronel	FAP	(16)	Dieciséis
- Para Comandante	FAP	(14)	Catorce
- Para Mayor	FAP	(33)	Treinta y tres
- Para Capitán	FAP	(14)	Catorce
- Para Teniente	FAP	(21)	Veintiuno

b.- DE ARMAS ESPECIALISTAS, HASTA UN MÁXIMO DE:

EFA : Defensa y Operaciones Especiales			
- Para Coronel	FAP	(02)	Dos
- Para Comandante	FAP	(05)	Cinco
- Para Capitán	FAP	(01)	Uno
- Para Teniente	FAP	(04)	Cuatro

EFA : Defensa Aérea			
- Para Coronel	FAP	(04)	Cuatro
- Para Comandante	FAP	(06)	Seis
- Para Mayor	FAP	(01)	Uno
- Para Capitán	FAP	(03)	Tres
- Para Teniente	FAP	(07)	Siete

EFA : Inteligencia			
- Para Coronel	FAP	(03)	Tres
- Para Comandante	FAP	(05)	Cinco
- Para Mayor	FAP	(05)	Cinco
- Para Teniente	FAP	(07)	Siete

EFA : Ingeniería Fotogramétrica			
- Para Coronel	FAP	(01)	Uno
- Para Comandante	FAP	(01)	Uno
- Para Capitán	FAP	(06)	Seis

EFA : Ingeniería Meteorológica			
- Para Mayor	FAP	(01)	Uno

EFA : Ingeniería Electrónica			
- Para Mayor General	FAP	(01)	Uno
- Para Coronel	FAP	(07)	Siete
- Para Comandante	FAP	(02)	Dos
- Para Mayor	FAP	(01)	Uno
- Para Teniente	FAP	(01)	Uno

EFA : Ingeniería de Sistemas			
- Para Mayor General	FAP	(01)	Uno
- Para Coronel	FAP	(02)	Dos
- Para Comandante	FAP	(02)	Dos
- Para Mayor	FAP	(04)	Cuatro
- Para Capitán	FAP	(02)	Dos
- Para Teniente	FAP	(01)	Uno

EFA : Ciencias de la Comunicación			
- Para Comandante	FAP	(01)	Uno
- Para Capitán	FAP	(02)	Dos

EFA : Ingeniería Aeronáutica			
- Para Coronel	FAP	(04)	Cuatro
- Para Comandante	FAP	(02)	Dos

- Para Mayor FAP (04) Cuatro
- Para Capitán FAP (07) Siete

EFA : Ingeniería de Sistemas de Armamento

- Para Coronel FAP (02) Dos
- Para Comandante FAP (01) Uno
- Para Mayor FAP (03) Tres
- Para Capitán FAP (01) Uno
- Para Teniente FAP (02) Dos

EFA : Finanzas

- Para Mayor General FAP (01) Uno
- Para Coronel FAP (01) Uno
- Para Comandante FAP (06) Seis
- Para Mayor FAP (06) Seis
- Para Capitán FAP (03) Tres
- Para Teniente FAP (02) Dos

EFA : Personal

- Para Coronel FAP (02) Dos
- Para Comandante FAP (03) Tres
- Para Mayor FAP (03) Tres
- Para Capitán FAP (04) Cuatro
- Para Teniente FAP (04) Cuatro

EFA : Abastecimiento

- Para Coronel FAP (02) Dos
- Para Comandante FAP (05) Cinco
- Para Mayor FAP (05) Cinco
- Para Capitán FAP (04) Cuatro

## c.- DE SERVICIOS HASTA UN MAXIMO DE:

EFA : Ingeniería Meteorológica

- Para Comandante FAP (01) Uno
- Para Mayor FAP (01) Uno

EFA : Ingeniería Electrónica

- Para Coronel FAP (02) Dos
- Para Mayor FAP (01) Uno

EFA : Ingeniería de Sistemas

- Para Mayor FAP (03) Tres

EFA : Ingeniería Mecánica y Electromecánica

- Para Comandante FAP (01) Uno

EFA : Ingeniería de Proyecto de Obras

- Para Mayor FAP (02) Dos

EFA : Finanzas

- Para Mayor FAP (02) Dos

EFA : Medicina

- Para Mayor General FAP (01) Uno
- Para Coronel FAP (05) Cinco
- Para Comandante FAP (04) Cuatro
- Para Mayor FAP (03) Tres

EFA : Odontología

- Para Comandante FAP (01) Uno
- Para Mayor FAP (02) Dos

EFA : Psicología

- Para Mayor FAP (02) Dos

EFA : Química y Farmacia

- Para Mayor FAP (01) Uno

EFA : Jurídico

- Para Coronel FAP (01) Uno
- Para Comandante FAP (02) Dos
- Para Mayor FAP (04) Cuatro

## d.- Para Obtener la Efectividad en el Grado, hasta un máximo de:

EFA : Ingeniería de Sistemas

- Para Teniente FAP (06) Seis

EFA : Ingeniería de Sistemas de Armamento

- Para Teniente FAP (03) Tres

EFA : Medicina

- Para Capitán FAP (06) Seis

EFA : Odontología

- Para Teniente FAP (06) Seis

EFA : Jurídico

- Para Capitán FAP (06) Seis

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

262123-3

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viaje de funcionarios de la SUNAT a China para participar en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 083-2008-EF

Lima, 8 de octubre de 2008

Vistos, los Oficios N°s. 236 y 237-2008-SUNAT/1A0000, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorizaciones de viajes.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 086-2008-MINCETUR/VMCE, el Vice Ministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, solicita la participación de representantes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre el Perú y China, y en la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo del Acuerdo de Cooperación Aduanera entre Perú y China, a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular de China, del 13 al 18 de octubre de 2008;

Que, la SUNAT ha venido participando activamente en la negociación de las reglas de origen en las rondas del TLC con China, quedando pendiente para tratar en la VI Ronda temas aduaneros relacionados al control de origen, motivo por el cual se requiere su participación;

Que, adicionalmente, a partir de la IV Ronda de Negociaciones del TLC con China se realizó la Primera Reunión de la Mesa de Trabajo del Acuerdo de Cooperación Aduanera entre las Administraciones de las Aduanas de Perú y China; sin embargo, en las dos primeras reuniones no se han culminado las negociaciones por lo que es necesaria la participación de la SUNAT en la Tercera Reunión para lograr la cooperación y asistencia mutua en la lucha contra el fraude aduanero entre las administraciones aduaneras, orientada a la prevención, investigación y lucha contra los delitos aduaneros, así como la facilitación del comercio;

Que, en tal sentido, la SUNAT ha designado a la señora María Del Rosario Egúsqiza Paredes, Profesional III de la Gerencia de Normas Tributarias de la Intendencia Nacional Jurídica para que participe en la Mesa de Inversiones y al señor Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional II de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera para que participe en la Mesa de Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados en la mencionada VI Ronda de Negociaciones y a la señora Blanca Luisa Barandiarán Asparrin, Profesional II de la División de Análisis de Riesgo de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y a los señores Rafael Antonio Reaño Azpilcueta, Gerente de Tratados Internacionales y Valoración y Luis Alberto Sandoval Aguilar, Profesional III de la División de Valoración y Verificadora de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que participen en la Tercera Reunión de la Mesa de Trabajo del Acuerdo de Cooperación Aduanera entre Perú y China; así como del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, quien presidirá la delegación de la SUNAT;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar los mencionados viajes, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, los viajes de los señores Carlos Esteban Posada Ugaz, Jaime Américo Venero Muñiz, Rafael Antonio Reaño Azpilcueta, Luis Alberto Sandoval Aguilar y de las señoras Blanca Luisa Barandiarán Asparrin y María del Rosario Egúsqiza Paredes, entre el 10 y 20 de octubre de 2008, a la ciudad de Beijing, República Popular de China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Esteban Posada Ugaz

Pasajes	US\$	4 538,30
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30,25

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes	US\$	4 538,30
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30,25

Señor Rafael Antonio Reaño Azpilcueta

Pasajes	US\$	4 538,30
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30,25

Señor Luis Alberto Sandoval Aguilar

Pasajes	US\$	4 538,30
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30,25

Señora Blanca Luisa Barandiarán Asparrin

Pasajes	US\$	4 723,66
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30,25

Señora María Del Rosario Egúsqiza Paredes

Pasajes	US\$	4 634,14
Viáticos	US\$	1 300,00
TUUA	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4°.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios, cuyos viajes se autorizan.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

262118-11

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará a PANORO APURIMAC S.A. el derecho a la devolución del IGV e IPM durante la fase de exploración

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 471-2008-MEM/DM

Lima, 3 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa PANORO APURIMAC S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 249-2008-EF/15.01 de fecha 15 de setiembre de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa PANORO APURIMAC S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa PANORO APURIMAC S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO: R.M.N° 471-2008-MEM/DM

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO  
A LA DEVOLUCIÓN DE IGV E IPM

PANORO APURIMAC S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Topográficos y geodésicos.</li> <li>• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).</li> <li>• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).</li> <li>• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).</li> <li>• Servicios aerotopográficos.</li> <li>• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.</li> <li>• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).</li> </ul>
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.</li> <li>• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.</li> <li>• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.</li> <li>• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.</li> <li>• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.</li> <li>• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.</li> <li>• Servicios médicos y hospitalarios.</li> <li>• Servicios relacionados con la protección ambiental.</li> <li>• Servicios de sistemas e informática.</li> <li>• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.</li> <li>• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.</li> <li>• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.</li> <li>• Servicios de seguros.</li> <li>• Servicios de rescate, auxilio.</li> </ul>

261677-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Dan por concluida designación de Jefe Zonal Ica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2008-MIMDES

Lima, 7 de octubre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2007-MIMDES de fecha 16 de febrero del 2007, se designó al señor CARLOS MANUEL EDMUNDO PRAELI ROJAS,



en el cargo de Jefe Zonal Ica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la designación a que se contrae el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor CARLOS MANUEL EDMUNDO PRAELI ROJAS, en el cargo de Jefe Zonal Ica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

262122-1

## SALUD

### **Dan por concluida designación de Director General de la Dirección General de Salud II Lima Sur y encargan sus funciones**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 693-2008/MINSA**

Lima, 7 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2008/MINSA se designó al médico cirujano Carlos Alberto Hurtado Rubio, en el cargo de Director General de la Dirección General de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 091-2008/MINSA se designó al médico cirujano Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, en el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio es necesario dar término a la designación del médico cirujano Carlos Alberto Hurtado Rubio y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud II Lima Sur es indispensable encargar al médico cirujano Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, en adición de sus funciones de Asesor II, desempeñe las funciones de Director General de la Dirección de Salud antes citada;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación médico cirujano Carlos Alberto HURTADO RUBIO, en el cargo de

Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar al médico cirujano Héctor Danilo VILLAVICENCIO MUÑOZ, Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, en adición a sus funciones, las funciones de Director General de la Dirección General de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

262119-1

### **Designan funcionario de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 694-2008/MINSA**

Lima, 7 de octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2008/MINSA de fecha 1 de abril de 2008, se designó a la señorita Cecilia Verónica Pérez-Palma Garreta en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación de la profesional antes citada y designar al profesional propuesto;

Con el visado de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, así como del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la señorita Cecilia Verónica Pérez-Palma Garreta, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Jim Quispe Valdivieso, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO - LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

262119-2

### **Aceptan renuncia de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-5**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 695-2008/MINSA**

Lima, 7 de octubre del 2008

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Manuel León Núñez Vergara;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2008/MINSA se designó al médico cirujano Manuel León Núñez

Vergara, en el cargo de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-5, del Ministerio de Salud;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia formulada al cargo antes citado;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Manuel León NÚÑEZ VERGARA, al cargo de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-5, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

262119-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Autorizan viaje de funcionario a China para participar en Rondas de Negociaciones Comerciales

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 033-2008-TR

Lima, 8 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la relación comercial entre el Perú y la República Popular China, se han iniciado negociaciones con miras a lograr un Tratado de Libre Comercio – TLC habiéndose realizado, a la fecha, diversas Rondas de Negociaciones;

Que, estando dichas negociaciones en su Ronda Final, se ha previsto llevar a cabo reuniones de trabajo con autoridades de dicho país, en la ciudad de Beijing, República Popular de China, del 15 al 20 de octubre de 2008;

Que, en la Ronda de Negociaciones Comerciales a realizarse se tratarán aspectos con implicancias laborales y considerando que la firma de un Tratado de Libre Comercio con la República Popular de China constituye uno de los objetivos y metas del Estado Peruano, resulta necesario autorizar el viaje en misión oficial del señor Guillermo Miranda Hurtado, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tales negociaciones;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en misión oficial del señor GUILLERMO MIRANDA HURTADO, Director

General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad Beijing, República Popular de China, del 13 al 22 de octubre de 2008, para que en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	S/.	8 212,43
Viáticos	:	US\$	2 080,00
Tarifa Corpac (TUUA)	:	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

262118-13

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 753-2008-MTC/03

Lima, 6 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración-PTFN, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases de una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 6 del citado Plan Técnico establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.1 del referido Plan Técnico, establece que los servicios especiales básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad, que tienen por finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas. Asimismo, se dispone que el acceso a dichos servicios brindados a la comunidad son de obligatorio



cumplimiento para los concesionarios de servicios públicos locales;

Que, con la finalidad de facilitar la atención oportuna de las personas que pudieran ser afectadas por una situación de emergencia producida en las carreteras o por efectos del gas natural, resulta necesario modificar el Plan Técnico Fundamental de Numeración y establecer como nuevos servicios especiales básicos, el 110 Emergencia-Policía (Carreteras – Red Vial Nacional) y 114 Daños Gas Natural. Ello, permitirá a la población contar con una numeración de fácil recordación para reportar este tipo de emergencias;

Que, de otro lado, el numeral 3.4.2 del citado Plan Técnico define como una de las Facilidades de Red Inteligente a la Serie 805, Llamadas Masivas/Televoto, que consiste en asignar a un abonado uno o más números para atender alta capacidad de tráfico en un momento determinado, debido al registro de opiniones u opciones de los usuarios;

Que, en este contexto, con la finalidad de brindar alternativas adicionales a los usuarios para el registro de sus opiniones u opciones, se requiere facultar el uso de la numeración de abonado (fijo y/o móvil) para dicho fin, estableciéndose las condiciones que garanticen su correcto funcionamiento;

Que, con fecha 20 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el anteproyecto de norma que establece nuevos servicios especiales básicos y números para registro de opiniones; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, estas medidas se enmarcan en las políticas adoptadas por la presente Administración para salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como para brindar a los usuarios mayores alternativas para el acceso a los servicios de telecomunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incorpórese al numeral 3.5.1. Estructura de numeración para servicios especiales básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, lo siguiente:

“3.5. Estructura de numeración de Servicios Especiales

3.5.1 Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos  
(...)

“110 Emergencia – Policía (Carreteras - Red Vial Nacional)

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.”

“114 Daños Gas Natural

Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

Servicio prestado por los concesionarios del servicio público de distribución de gas natural.

No son tarifados al usuario, debiendo el concesionario del servicio público de distribución de gas natural asumir los costos de las llamadas, así como aquellos que se deriven de su implementación”.

“La empresa concesionaria que provea el servicio telefónico a las entidades encargadas de la atención de emergencias, deberá comunicar a los concesionarios de servicios públicos locales, los cambios de numeración de las líneas telefónicas a las cuales se derivan las llamadas de emergencia, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el referido cambio.”

**Artículo 2º.-** Incorpórese el numeral 7 al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

“7. Llamadas para el registro de opiniones u opciones  
Los concesionarios del servicio público de telefonía fija y/o servicio público móvil podrán cursar llamadas para el

registro de opiniones u opciones de los usuarios a través de la numeración de abonado (fijo y/o móvil).

Para tal efecto deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

▪ No se cobrará al usuario ninguna tarifa adicional por el concepto de acceder a un servicio de llamadas para el registro de opiniones u opciones. El usuario sólo pagará la tarifa de la llamada generada, la cual deberá ser la misma que la tarifa establecida para cualquier llamada en el mismo ámbito (local o larga distancia).

▪ Los procedimientos de marcación de larga distancia corresponderán a los establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN) y sus modificatorias.

▪ Se informará al abonado que no se cobrará tarifa adicional.

▪ Se observarán las normas referidas a calidad y condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones emitidas por el OSIPTEL”.

**Artículo 3º.-** La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI

Ministra de Transportes y Comunicaciones

261747-1

## **Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Tacna**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 623-2008-MTC/03**

Lima, 3 de octubre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-035817, presentado por don JUAN VILLENNA PRIETO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de TV-UHF, en la localidad de Tacna;

Que, los días 19 de marzo, 01 de abril y 11 de julio de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, a don JUAN VILLENNA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2751-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENNA PRIETO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y



legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 202-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a don JUAN VILLENA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 57 BANDA: V
Frecuencia	: EN VIDEO: 729.25 MHz EN AUDIO: 733.75 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo Emisión	: OBP-6G EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: EN VIDEO: 1000 W EN AUDIO: 100 W

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. San Martín S/N, distrito, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 15' 18" Latitud Sur : 18° 01' 00"
Planta transmisora	: Cerro Arunta, distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 12' 18" Latitud Sur : 18° 00' 40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9º.-** La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 10º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.





**Artículo 12º.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13º.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ  
Viceministro de Comunicaciones

261650-1

## **Otorgan autorización a Cadena Radial Sur Peruana S.A. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tacna**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 624-2008-MTC/03**

Lima, 3 de octubre de 2008

VISTO, el Expediente Nº 2008-032556, presentado por la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral Nº 801-2007-MTC/28 se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, finalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de TV-UHF, en la localidad de Tacna;

Que, los días 19 de marzo, 01 de abril y 11 de julio de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres Nºs 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres Nºs 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres Nºs 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, a la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 2730-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites

Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 202-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa CADENA RADIAL SUR PERUANA S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### **Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 59
Frecuencia	: EN VIDEO: 741.25 MHz EN AUDIO: 745.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### **Características Técnicas:**

Indicativo Emisión	: OBP-6E EN VIDEO: 5M45C3F EN AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: EN VIDEO: 1000 W EN AUDIO: 100 W

#### **Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Calle Dos de Mayo Nº 263, distrito, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70º 15' 08.7" Latitud Sur : 18º 00' 42.8"
Planta transmisora	: Cerro Intiurco, distrito de Alto de la Alianza, provincia y departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70º 15' 22.9" Latitud Sur : 17º 59' 10.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes

al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 9°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado,

debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO RUIZ DIAZ  
 Viceministro de Comunicaciones

261652-1

## **Autorizan a S.P.S. Ingenieros S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10383-2008-MTC/15**

Lima, 30 de setiembre de 2008

VISTOS:

Los Partes Diarios registrados con N°s. 070315, 082970 y 097071 presentados por S.P.S. INGENIEROS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por S.P.S. INGENIEROS S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de S.P.S. INGENIEROS S.A.C.,
- Copia del Testimonio de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 5 de Agosto del 2006, otorgada por S.P.S. INGENIEROS S.A.C., ante Notario Público de Lima Ramiro Quintanilla Salinas.

- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11924691 pedido con fecha 1 de Setiembre de 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.

- Certificado de Inspección de Taller N° TAC\_CIT260608003 de fecha 26 de Junio de 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones TOURING Y AUTOMÓVIL CLUB DEL PERU, señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.

- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.

- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 0346-2008-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de AUTOGAS HIGH PERFORMANCE S.A.C., ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.

- Copia del Contrato de Concesión de fecha 21 de Mayo de 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos - PEC autorizado AUTOGAS HIGH PERFORMANCE S.A.C., mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.

- Copia de los Contratos de Arrendamiento celebrado entre Doña Cecilia Patricia Salazar Valenzuela con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital La Victoria.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400810700102 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa S.P.S. INGENIEROS S.A.C., para operar el taller ubicado en Jr. Luis Aldana N° 161, Urb. Santa Catalina, La Victoria, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2º.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	26 de Junio del 2009
Segunda Inspección anual del taller	26 de Junio del 2010
Tercera Inspección anual del taller	26 de Junio del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	26 de Junio del 2012
Quinta Inspección anual del taller	26 de Junio del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de julio del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transportes Terrestre

260153-1

## **Autorizan a Gas Camisea Gas S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 10442-2008-MTC/15**

Lima, 2 de octubre de 2008

VISTOS:

Los Expedientes registrados con N°s. 2008-024314 y 2008-026124 presentados por GAS CAMISEA GAS, S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional



de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por GAS CAMISEA GAS, S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de GAS CAMISEA GAS, S.A.C.,
- Copia del Testimonio de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 01 de Agosto del 2007, otorgada por GAS CAMISEA GAS, S.A.C., ante Notario Público de Lima José Luis Delgado Cambursano
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 12062822 pedido con fecha 22 de Agosto del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° TACP-CIT260808001 de fecha 27 de Agosto del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la constancia de Inscripción N° 0833-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de INDUSTRIAS RITCHTER S.A., ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.
- Copia del Contrato de Concesión de fecha 20 de agosto del 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado INDUSTRIAS RITCHTER S.A., mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
- Copia de los Contratos de Arrendamiento celebrado entre Don Arturo Linares García con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura

requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital La Victoria.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400811800137 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa GAS CAMISEA GAS, S.A.C., para operar el taller ubicado en Av. Bazate y Meza N° 965 La Victoria, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	27 de Agosto del 2009
Segunda Inspección anual del taller	27 de Agosto del 2010
Tercera Inspección anual del taller	27 de Agosto del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	27 de Agosto del 2012
Quinta Inspección anual del taller	27 de Agosto del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	12 de agosto del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	12 de agosto del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	12 de agosto del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	12 de agosto del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	12 de agosto del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
 Director General  
 Dirección General de Transporte Terrestre

261748-1





## VIVIENDA

### Aprueban transferencias financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, de la Municipalidad Distrital de La Unión y de la Municipalidad Distrital de Frías para financiar la ejecución de proyectos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 635-2008-VIVIENDA

Lima, 7 de octubre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, del Departamento de Piura (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nº 31693, 34043, 36585 y 38130 hasta por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 882 247,00);

Que, mediante Informe Técnico Nº 668-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 08 de setiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, hasta por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 882 247,00), para financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nº 31693, 34043, 36585 y 38130;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, del Departamento de Piura, hasta por la suma de Ochocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles (S/. 882 247,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nº 31693, 34043, 36585 y 38130, detallados en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los citados Proyectos, quedando la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad de los Proyectos.

El cronograma de desembolsos establecidos en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución de los Proyectos, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora de los Proyectos y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 08 de setiembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, para el financiamiento de los Proyectos.

**Artículo 5.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los Proyectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO A

#### PROYECTOS DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
MORROPON - CHULUCANAS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
31693	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA PASAPERA KM. 41, 44, Y 48, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	INDIRECTA	295 492,00	295 492,00
34043	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CASERIO CASANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	INDIRECTA	98 903,00	98 903,00

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
36585	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DE LETRINAS CASERIO HUAPALAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	INDIRECTA	235 573,00	235 573,00
38130	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CASERIOS LA PEÑA, SANCOR Y LAS PAMPAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	INDIRECTA	252 279,00	252 279,00
TOTAL			882 247,00	882 247,00

## ANEXO B

## PROYECTOS DE INVERSION

 UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON -  
 CHULUCANAS

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	TRANSF. FINANC. HASTA POR S/.
			01 MES	
31693	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACION DE EXCRETAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA JOSE IGNACIO TAVARA PASAPERA KM. 41, 44, Y 48, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	INDIRECTA	295 492,00	295 492,00
34043	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CASERIO CASANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	INDIRECTA	98 903,00	98 903,00
36585	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DE LETRINAS CASERIO HUAPALAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	INDIRECTA	235 573,00	235 573,00
38130	CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS CASERIOS LA PEÑA, SANCOR Y LAS PAMPAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	INDIRECTA	252 279,00	252 279,00
TOTAL			882 247,00	882 247,00

262120-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 636 -2008-VIVIENDA**

Lima, 7 de octubre de 2008

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 315-2007-VIVIENDA de fecha 20 de julio de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Diez y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 437 010,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE, para la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nos. 14204, 14181 y 14766, comprendidos en los Convenios Específicos;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2007 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscribió tres (03) Convenios Específicos con el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE y las Municipalidades Distritales de Morona (Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto), de Las Amazonas (Provincia de Maynas, Departamento de Loreto) y de Torres Causana (Provincia de Maynas, Departamento de Loreto) -en adelante los Convenios Específicos-, con el objeto de financiar la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nos. 14204, 14181 y 14766, respectivamente;

Que, con fechas 21 y 28 de abril de 2008, se suscribieron las respectivas Addendas a los Convenios Específicos, por las cuales se acuerda ampliar los montos de financiamiento de los Proyectos con Código SNIP Nos. 14204, 14181 y 14766, hasta por los montos de Doscientos Veinticuatro Mil Seiscientos Veintitrés y 00/100 Nuevos Soles (S/. 224 623,00), Ciento Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles (S/. 197 444,00), y Doscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Dos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 265 392,00), respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 203-2008-VIVIENDA de fecha 03 de junio de 2008, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 687 459,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE, para la ejecución de los Proyectos con Código SNIP Nos. 14181, 14204 y 14766;

Con fecha 08 de setiembre de 2008 se suscribió la Addenda Nº 002 al Convenio Específico de fecha 28 de noviembre de 2007 entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE y la Municipalidad Distrital de Las Amazonas, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con Código SNIP Nº 14181 hasta por la suma Catorce Mil Trescientos Cincuenta y 53/100 Nuevos Soles (S/. 14 350,53);

Que, mediante Informe Técnico Nº 666-2008/VIVIENDA/ VMCS/ PAPT-DE de fecha 08 de setiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE, hasta por la suma de Trescientos Noventa y Tres Mil Nueve y 47/100 Nuevos Soles (S/. 393 009,47), para financiar la culminación de los Proyectos con Código SNIP Nos. 14181, 14204 y 14766;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE, hasta por la suma de Trescientos Noventa y Tres Mil Nueve y 47/100 Nuevos Soles (S/. 393 009,47), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la culminación de los Proyectos con Código SNIP Nos. 14181, 14204 y 14766 detallados en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la culminación de los Proyectos, quedando el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE prohibido de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión de los Proyectos, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad de los Proyectos.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la culminación de los Proyectos, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora de los Proyectos y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en los Convenios Específicos de fecha 28 de noviembre de 2007 y sus Addendas de fechas 21 y 28 de abril y 08 de setiembre de 2008, respectivamente, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP - INADE y las Municipalidades Distritales de Las Amazonas, de Morona y de Torres Causana, para el financiamiento de los Proyectos.

**Artículo 5.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico y sus Addendas señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los Proyectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTOS DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO PEDICP - INADE

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
14181	INSTALACION DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN ORAN	INDIRECTA	211 794,53	211 794,53
14204	INSTALACION AGUA POTABLE Y DESAGUE PUERTO AMERICA	INDIRECTA	75 430,55	75 430,55

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
14766	INSTALACION AGUA POTABLE Y DESAGUE MONTERRICO ANGOTEROS	INDIRECTA	105 784,39	105 784,39
TOTAL			393 009,47	393 009,47

ANEXO B

PROYECTOS DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO PEDICP - INADE

COD SNIP	PROYECTOS	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.		TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	02 MES	
14181	INSTALACION DE AGUA POTABLE Y DESAGUE EN ORAN	INDIRECTA	100 000,00	111 794,53	211 794,53
14204	INSTALACION AGUA POTABLE Y DESAGUE PUERTO AMERICA	INDIRECTA	55 430,55	20 000,00	75 430,55
14766	INSTALACION AGUA POTABLE Y DESAGUE MONTERRICO ANGOTEROS	INDIRECTA	55 784,39	50 000,00	105 784,39
TOTAL			211 214,94	181 794,53	393 009,47

262120-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 637-2008-VIVIENDA**

Lima, 7 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante Informe Técnico N° 670-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 08 de setiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar una



transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de La Unión, hasta por la suma de Tres Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintinueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 535 329,00), para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 54561;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de La Unión, de la Provincia y Departamento de Piura (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Casco Urbano del Distrito de la Unión, Provincia de Piura - Piura", con Código SNIP N° 54561 hasta por la suma de Tres Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintinueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 535 329,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de La Unión, de la Provincia y Departamento de Piura, hasta por la suma de Tres Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Veintinueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 535 329,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 54561, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de La Unión, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal del 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que Municipalidad Distrital de La Unión presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecidos en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 22 de setiembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de La Unión, para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
54561	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	INDIRECTA	3 535 329,00	3 535 329,00
TOTAL			3 535 329,00	3 535 329,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	
54561	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE LA UNION, PROVINCIA DE PIURA - PIURA	INDIRECTA	3 535 329,00	3 535 329,00
TOTAL			3 535 329,00	3 535 329,00

262120-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 638-2008-VIVIENDA**

Lima, 7 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera



será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, mediante Informe Técnico N° 671-2008/VIVIENDA/ VMCS/PAPT-DE de fecha 08 de setiembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Frías, hasta por la suma de Novecientos Ocho Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 908 380,00), para financiar la ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Frías Frías, Provincia de Ayabaca - Piura", con Código SNIP N° 56325;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Frías, de la Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 56325, hasta por la suma de Novecientos Ocho Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 908 380,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Frías, de la Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura, hasta por la suma de Novecientos Ocho Mil Trescientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 908 380,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con Código SNIP N° 56325, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Frías, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Frías presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 22 de setiembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Frías, para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo 4

de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
56325	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE FRIAS FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	INDIRECTA	908 380,00	908 380,00
TOTAL			908 380,00	908 380,00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	
56325	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE FRIAS FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA	INDIRECTA	908 380,00	908 380,00
TOTAL			908 380,00	908 380,00

262120-4

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Destituyen a magistrados por sus actuaciones como Vocales de la Sala Corporativa de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 073-2008-PCNM**

**P.D. N° 027-2007-CNM**

San Isidro, 14 de mayo de 2008

VISTO;

El proceso disciplinario N° 027-2007-PCNM seguido a los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos, por sus actuaciones como Vocales de la Sala Corporativa de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Oficio N° 8320-2007-SG-CS-PJ, recibido el 5 de octubre de 2007, el Presidente de la Corte

Suprema de Justicia de la República remite al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura la propuesta de destitución de los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos, por sus actuaciones como Vocales de la Sala Corporativa de Derecho Público, por haber incurrido en la causal dispuesta por el segundo párrafo del artículo 211° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber sido condenados por sentencia de 23 de enero de 2003 por delito de prevaricato a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, en agravio del Estado, la que fue confirmada por resolución de fecha 1° de junio de 2003 emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, interponiendo ambos recursos de queja por denegatoria de sus recursos de nulidad, los que fueron declarados improcedentes por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria;

**Segundo.-** Que, el 8 de noviembre de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura, con motivo de dicha solicitud de destitución, acordó notificar a los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos para que el día 22 de noviembre de 2007, informen ante el Pleno del Consejo, diligencia que se realizó en dicha fecha;

**Tercero.-** Que, por escrito recibido el 22 de noviembre de 2007, el doctor Luis Arturo Chocano Polanco presenta su descargo deduciendo la excepción de prescripción de las motivaciones en que se sustenta la propuesta de destitución formulada en su contra, toda vez que desde el 5 de enero de 2001 no formó parte del Poder Judicial al haberse aceptado su renuncia;

**Cuarto.-** Que, asimismo el doctor Chocano Polanco alega que ante la queja que interpusiera Félix Navarro Grau por Consorcio Minero Horizonte, la señora Fiscal de la Nación, doctora Nelly Calderón Navarro, familia directa del anterior, trasladó a la Oficina de Control de la Magistratura la citada queja y además dispuso que el Ministerio Público lo denunciara por los supuestos delitos de prevaricato, abuso de autoridad e incumplimiento de funciones;

**Quinto.-** Que, por otro lado, el citado doctor Chocano Polanco señala que por resolución de 9 de mayo de 2005, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, declaró la prescripción del proceso administrativo que se le instauró en atención a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional por sentencia de 5 de enero de 2004, caso Ramírez Mora; agregando que en atención a dicha sentencia el Presidente de dicha Oficina expresó que tanto en los procedimientos de queja directa como en los de oficio el plazo de prescripción es de dos años de acuerdo al artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Sexto.-** Que, también, aduce que siguiendo lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, desde que la Oficina de Control de la Magistratura tomó conocimiento de la sentencia injusta que se le ha aplicado, esto es, desde la fecha que se le notificó la resolución de 1° de junio de 2003, que confirmó la resolución de primera instancia, a la fecha en que se propone su destitución o incluso se dispuso la iniciación de un segundo proceso disciplinario ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el caso ha prescrito;

**Séptimo.-** Que, finalmente alega que respecto a lo sustentado por el doctor José Luis Lecaros Cornejo en la sentencia condenatoria de Primera Instancia, en el sentido que consideró irregular el trámite seguido en el proceso de amparo, ya que manifiesta que debieron aplicar el Código Procesal Civil y no las normas de la Ley N° 23506 sobre amparo y habeas corpus, considera que las leyes constitucionales especiales contenían un procedimiento distinto a las del nuevo Código Procesal Civil y si bien supletoriamente estas resultaban aplicables, en el caso cuestionado, no resultaban propias para la materia constitucional;

**Octavo.-** Que, por escrito recibido el 23 de noviembre de 2007, el doctor Jorge Eduardo Gonzales Campos reproduce en todos sus extremos los términos del escrito presentado por el doctor Luis Arturo Chocano Polanco, solicitando también la prescripción del proceso;

**Noveno.-** Que, con relación a la prescripción deducida por los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos, cabe señalar que de los actuados obrantes de fojas 309 a 369, consta que la OCMA tomó conocimiento de las resoluciones emitidas en el proceso penal seguido contra los citados procesados, por las que se les condenó a 4 años de pena privativa de la libertad suspendida, por delito

de prevaricato, se confirmó la sentencia apelada y se declararon improcedentes sus quejas de derecho por denegatoria de los recursos de nulidad, a raíz de un oficio cursado al Vocal Instructor de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que solicitó las citadas piezas procesales, las que fueron remitidas el 25 de enero de 2005, siendo dicho oficio tramitado en el curso de las indagaciones que se estaban realizando por haberse declarado fundada la denuncia presentada ante el Ministerio Público por Consorcio Minero Horizonte S.A., en contra de ambos, por lo que conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el plazo de prescripción debe computarse a partir del día siguiente de recibida la notificación, es decir, desde el 26 de enero de 2005;

**Décimo.-** Que, la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente N° 2122-2003-AA/TC (caso Félix Valois Ramírez Mora) que los propios procesados ofrecen como prueba, señala que es a partir del día siguiente que la OCMA toma conocimiento de los hechos que debe computarse el inicio del plazo de prescripción y en el presente caso, como ya se ha señalado, es a partir del 26 de enero de 2005 que empieza a computarse el plazo en cuestión; asimismo, de los actuados se desprende que la OCMA emite pronunciamiento final el 15 de diciembre de 2006, es decir, un año diez meses y diecinueve días después de haber tomado conocimiento de los hechos, por lo que no se vencieron los dos años de plazo a que hace referencia el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni los 5 años a los que hace referencia el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, por lo que la prescripción deducida por los procesados debe declararse infundada;

**Décimo Primero.-** Que, por otro lado el artículo 31° de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- dispone en su inciso 1) que "Procede aplicar la sanción de destitución (...) por (...) ser objeto de condena a pena privativa de libertad por delito doloso";

**Décimo Segundo.-** Que, en tal sentido, de la comprobación objetiva de los actuados ante la OCMA se aprecia que de fojas 334 a 369 obran copias de la sentencia de 23 de enero de 2003, emitida por la Vocalía Suprema de Instrucción, condenando a los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos, por delito de prevaricato a 4 años de pena privativa de la libertad suspendida, la que fue confirmada por resolución de 1° de junio de 2003, emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, siendo denegados sus recursos de quejas de derecho por denegatorias del de nulidad por resoluciones de fechas 12 de noviembre de 2003, quedando firme la condena impuesta;

**Décimo Tercero.-** Que, sin perjuicio que, en el presente caso, los hechos que ameritan la sanción de destitución se constituyen en una causa objetiva, cuya comprobación se encuentra acreditada en autos, es pertinente señalar que la comisión de delito doloso por parte de un magistrado en ejercicio constituye una flagrante violación de los principios que inspiran la actuación jurisdiccional, toda vez que entre las virtudes que deben poseer los jueces están la lealtad, la verdad, y la probidad; que la lealtad en un juez consiste en actuar y cumplir sus funciones con honradez, actuar de acuerdo al principio de legalidad y a la verdad; asimismo, un magistrado debe actuar siempre con probidad, pudiendo entenderse ésta como la honestidad y rectitud en su vida, en suma, tener una conducta intachable; valores que, en el caso de autos, han sido trastocados por los procesados;

**Décimo Cuarto.-** Que, en consecuencia ha quedado probado que los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos han incurrido en la causal de destitución prevista y sancionada por los artículos 211° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 31° inciso 1) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 1 y 34 de la Ley N° 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 28 de abril de 2008;



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundadas las excepciones de prescripción deducidas por los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir a los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos, por sus actuaciones como Vocales de la Sala Corporativa de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo segundo de la presente resolución en el registro personal de los magistrados destituidos, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

MAXIMILIANO CÁRDENAS DIAZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

CARLOS MANSILLA GARDELLA

261534-1

## **Declaran infundados recursos de reconsideración interpuestos contra la Res. N° 073-2008-PCNM**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 259-2008-CNM**

San Isidro, 26 de setiembre de 2008

VISTO;

El recurso de reconsideración interpuesto por los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos contra la Resolución N° 073-2008-PCNM de 14 de mayo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 073-2008-PCNM de 14 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó a los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos, por sus actuaciones como Vocales de la Sala Corporativa de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**Segundo.-** Que, por escrito recibido el 3 de junio de 2008, el doctor Jorge Eduardo Gonzales Campos interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada en el considerando precedente, alegando que es erróneo lo que el Consejo señala en el noveno considerando respecto a que la OCMA tomó conocimiento del proceso penal seguido en su contra el 25 de enero de 2005 a raíz del oficio cursado al Vocal Instructor de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, puesto que la doctora Irene Sofía Huerta Herrera, Jefa de la Unidad Operativa Móvil, tomó conocimiento de ese hecho el 13 de diciembre de 2004, al tener a la vista la sentencia del expediente N° 790-2003, en la que se condena al doctor Víctor Martínez Candela, toda vez que en el tercer considerando de dicha sentencia se hace referencia a las diligencias llevadas a cabo dentro del proceso penal seguido contra el mismo y el doctor Chocano Polanco, por lo que el plazo de prescripción debe empezar a computarse desde el día siguiente en que la OCMA tomó conocimiento, esto es, el 14 de diciembre de

2004, y atendiendo a que la misma emite pronunciamiento final el 15 de diciembre de 2006, habrían transcurrido los dos años a los que hace alusión el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Tercero.-** Que, el recurrente también afirma que incluso en el expediente penal 06-02-AV obra el oficio 06-2002 de fecha 10 de mayo de 2002, por el cual el doctor Lecaros Cornejo informa a la OCMA de la existencia de dicho proceso penal;

**Cuarto.-** Que, finalmente, el doctor Gonzales Campos señala que el Consejo no ha valorado la argumentación que expusiera en su recurso de 22 de noviembre de 2007, respecto a que el Vocal Instructor motivó su sentencia condenatoria en hechos que a la postre han carecido de veracidad, ya que en el Proceso Penal N° 13-02-AV, se le ha absuelto de todos los delitos que se le imputaban; sin embargo, el Vocal Instructor subjetivamente los consideró como determinantes de responsabilidad penal para este caso;

**Quinto.-** Que, por escrito recibido el 3 de junio de 2008, el doctor Luis Arturo Chocano Polanco también interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 073-2008-PCNM que lo destituyó del cargo alegando, en igual sentido que el doctor Gonzales Campos, que el cálculo del plazo de prescripción es incorrecto, ya que la OCMA tomó conocimiento del proceso penal seguido en su contra el 13 de diciembre de 2004, agregando que incluso por Oficio N° 06-2002 de 10 de mayo de 2002, el Vocal Lecaros Cornejo informó a la OCMA de la existencia de dicho proceso;

**Sexto.-** Que, asimismo, el citado recurrente señala que el Consejo no ha tenido en consideración que el plazo de inhabilitación impuesto por la sentencia condenatoria es de 3 años, plazo que se ha cumplido con exceso, contraviniendo la destitución las normas de rehabilitación, ya que está dilatando indebidamente las consecuencias del fallo;

**Séptimo.-** Que, también, el recurrente afirma que en el proceso penal por el que se le condena, el doctor Lecaros Cornejo al no ser especialista en materia constitucional ha actuado erróneamente, ya que en el caso materia de la condena penal, si bien es cierto el artículo 28 de la Ley N° 25398 establecía que supletoriamente podían aplicarse las leyes del antiguo Código de Procedimientos Civiles, esto se producía si resultaban compatibles con la sustancia constitucional;

**Octavo.-** Que, por otro lado los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos, el 17 de julio de 2008, informaron oralmente ante el Pleno del Consejo, y en tal fecha el primero de ellos presentó las conclusiones de su informe, en el que reproduce lo manifestado en su escrito de reconsideración en cuanto a la prescripción; agregando que en la condena que se le impusiera en el proceso penal ya se ha producido la rehabilitación y que el doctor Lecaros Cornejo, en contra del principio de objetividad, en el considerando cuarto de la sentencia manifestó que "... los acusados concurren al Servicio de Inteligencia Nacional a tratar asuntos judiciales, aunque señala que fue específicamente respecto a otro proceso distinto al que ha originado esta instrucción ..." siendo esta circunstancia lo que los ha condenado; sin embargo, se ha comprobado a raíz de la sentencia de 27 de junio de 2006, emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, que ni él ni el doctor Gonzales Campos asistieron al SIN a tratar asuntos judiciales y menos el caso Lucchetti, sentencia que no ha sido impugnada por el titular de la acción penal, manifestando que cuando este tema sea resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema promoverá el recurso de revisión del fallo expedido por el doctor Lecaros Cornejo y su confirmatoria por mayoría;

**Noveno.-** Que, en cuanto a lo expuesto tanto por el doctor Chocano Polanco y Gonzales Campos, respecto a que el cálculo del plazo de prescripción realizado por el Consejo es incorrecto, cabe señalar que a raíz que en el proceso penal seguido contra el doctor Víctor Raúl Martínez Candela, por delito de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes funcionales y prevaricato en agravio del Estado, expediente N° 790-2003, se hace alusión en el tercer considerando a las testimoniales y diligencias llevadas a cabo dentro del proceso penal seguido a los doctores Chocano Polanco y Gonzales Campos, por el delito de prevaricato y otro, en agravio del Estado, hechos que tendrían que ver con la investigación disciplinaria que se les seguía, es que la doctora Huerta Herrera, Jefa de la Unidad Operativa Móvil de la OCMA, por Resolución N° 34 de



13 de diciembre de 2004 dispuso recabar copias de las piezas principales de dicho proceso penal ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, habiendo sido remitidas el 25 de enero de 2005, por lo que al ser en ese momento cuando recién toma conocimiento que los recurrentes fueron condenados a 4 años de pena privativa de la libertad suspendida por delito de prevaricato, que se confirmó la sentencia apelada y se declararon improcedentes sus quejas de derecho por denegatoria de los recursos de nulidad, y conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 2122-2003-AA/TC, es que a partir del día siguiente que toma conocimiento, que debe empezar a computarse el inicio del plazo de prescripción, esto es, para el presente caso, a partir del 26 de enero de 2005;

**Décimo.-** Que, incluso el hecho alegado por los recurrentes respecto a que el doctor Lecaros Cornejo el 10 de mayo de 2002, informó a la OCMA, sobre dicho proceso penal, no enerva lo antes expuesto, puesto que en esa fecha no existía una sentencia condenatoria con calidad de firme, presupuesto necesario para que OCMA inicie la investigación de conformidad con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Décimo Primero.-** Que, de otro lado, en lo atinente a lo manifestado por el doctor Chocano Polanco respecto a que se habría producido la rehabilitación de la condena que se le impuso en el proceso penal, cabe señalar que si bien es cierto de conformidad con el artículo 69 del Código Penal debe considerarse su condena como no pronunciada, dicho artículo no enerva el hecho acreditado de que el 23 de enero de 2003, fue condenado por delito doloso común, así como el hecho que el artículo 31 inciso 1° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, señala que procede aplicar la sanción de destitución al magistrado que ha sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso;

**Décimo Segundo.-** Que, respecto a lo expuesto por los recurrentes que el doctor Lecaros Cornejo al condenarlos por delito de prevaricato ha vulnerado el principio de objetividad y ha sustentado la misma en hechos que a la postre han carecido de veracidad, es menester señalar que el Consejo no es competente para revisar o analizar la sentencia emitida por el citado doctor Lecaros Cornejo de fecha 23 de enero de 2003, la cual ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial y confirmada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, ya que al ser la causa de destitución contemplada en el artículo 31 inciso 1° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, una causa objetiva que opera con la simple acreditación de la condena a un magistrado por delito doloso, es que el Consejo al haber comprobado tal hecho impuso a los doctores Chocano Polanco y Gonzales Campos la sanción de destitución;

**Décimo Tercero.-** Que, los argumentos de los recursos de reconsideración interpuestos por los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos, no desvirtúan de modo alguno los fundamentos de la Resolución N° 073-2008-PCNM de fecha 14 de mayo de 2008, ni los criterios que se tuvieron en cuenta para expedir la misma, por lo que los citados recursos de reconsideración devienen en infundados;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 8 de septiembre de 2008, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar infundados los recursos de reconsideración interpuestos por los doctores Luis Arturo Chocano Polanco y Jorge Eduardo Gonzales Campos contra la Resolución N° 073-2008-PCNM que los destituyó por sus actuaciones como Vocales de la Sala Corporativa de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándose por concluido el presente proceso y llevándose adelante la ejecución de la misma.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES  
 Presidente

261534-2

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Declaran en situación de desabastecimiento inminente contratación de servicio de Web Hosting

RESOLUCION JEFATURAL  
 N° 129-2008-J/ONPE

Lima, 7 de octubre de 2008

VISTOS:

El Informe N° 055-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística, el Memorando N° 725-2008-GSIE/ONPE de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, el Memorandum N° 1049-2008-OGA/ONPE, de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 110-2008-OGAJ/ONPE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 211-2008-JNE publicada con fecha 30 de julio de 2008, se ha convocado a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones de la República, para el día domingo 7 de diciembre del presente año;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 83° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la habilitación y entrega del presupuesto - por parte del Ministerio de Economía y Finanzas - se efectúa en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la convocatoria;

Que, con Decreto Supremo N° 109-2008-EF, publicado el 11 de septiembre de 2008, se ha autorizado la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, por la suma de Treinta y Dos Millones Novecientos Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 32 970 000.00), a favor de los organismos electorales, en el marco de lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2008-J/ONPE, de fecha 12 de septiembre de 2008, se aprobó la incorporación al presupuesto institucional de la entidad, la transferencia presupuestal señalada en el considerando precedente; así como el respectivo desagregado de los recursos por actividades y metas, ascendente a la suma de Veintiún Millones Ochocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 21 800 000.00);

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, el TUO), es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que éste se encuentre incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones salvo las excepciones que establece la Ley y que además se cuente con el expediente debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2008-SG/ONPE, la Entidad aprobó la respectiva modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad, en la cual se ha incorporado la contratación del Servicio Web Hosting para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008;

Que, luego de realizadas las indagaciones de mercado en mérito al Pedido de Servicio N° 00857, de fecha 18 de septiembre de 2008 se determinó como valor referencial del citado proceso la suma de Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 150 000.00), aprobándose el expediente de contratación con fecha 30 de septiembre de 2008; el mismo que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal expresada en el Informe N° 889-2008-OL-OGA/ONPE;

Que, la transferencia extemporánea del presupuesto y el desconocimiento del monto asignado por parte del



Ministerio de Economía y Finanzas, impidieron realizar con anticipación, los actos de administración preparatorios requeridos para las contrataciones de bienes y servicios destinados al proceso electoral convocado;

Que, según Memorándum N° 0725-2008-GSIE/ONPE e Informe N° 316-2008-SPT-GSIE/ONPE, el órgano usuario manifiesta la necesidad de contratar el Servicio de Web Hosting, el cual deberá estar disponible a partir del 15 de octubre del año en curso; a fin de cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral del proceso de Consulta Popular de Revocatorias del Mandato de Autoridades Municipales 2008;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, corresponde la contratación del servicio antes mencionado a través de un proceso de Menor Cuantía; cuya ejecución tomaría veinticinco (25) días hábiles, conforme se señala en el Informe Técnico N° 055-2008-JAAC-OL-OGA/ONPE del Área de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Que, siendo la fecha del acto electoral, el día 7 de diciembre de 2008 y que se requiere que el servicio mencionado esté disponible a partir del 15 de octubre del año en curso, los plazos del proceso de selección a emplear resultarían muy amplios para que la citada ejecución ocurra oportunamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del T.U.O., se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, de acuerdo a la citada normativa, la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras requeridos, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver tal situación; siendo innecesario para el presente caso la ejecución de un proceso de selección posterior, por cuanto con la contratación derivada de la presente exoneración se satisface la necesidad de abastecimiento del órgano requirente; puesto que la misma se restringe al proceso electoral antes señalado;

Que, a su vez, en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM en adelante el Reglamento, se establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19° y el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141° y 148° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-PCM; y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Estando a lo dispuesto en el 13° de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487 y el literal aa) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s. 099-2007-J/ONPE, 007 y 058-2008-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del Servicio de Web Hosting para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2008.

**Artículo Segundo.-** Exonerar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales del proceso de selección para la contratación del Servicio de Web Hosting.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Oficina General de Administración, la contratación del servicio antes descrito, mediante acciones inmediatas, por un valor referencial de S/. 150 000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos

Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Cuarto.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Actividad 1.000355: Organizar y ejecutar los procesos electorales; el componente 3.167145: Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales; la Meta 00003: Cómputo de resultados del Proceso de Revocatorias de Autoridades Municipales; y la Específica de Gasto 58: "Otros servicios de comunicación".

**Artículo Quinto.-** Remitir la presente resolución y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Sexto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa Nacional

262121-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Dan por concluido proceso de  
reinscripción extraordinaria autorizado  
mediante R.J. N° 885-2004-JEF/  
RENIEC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 656-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de setiembre del 2008.

VISTOS: el Informe N° 000203-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000234-2008-GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000203-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, recomendó la suspensión del proceso de reinscripción extraordinaria, que se autorizó iniciar a la Oficina del Registro del Estado Civil del distrito de Veintisiete de Noviembre - Carac, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 885-2004-JEF/RENIEC, se aprobó la solicitud de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre - Carac, provincia de Huaral y departamento de Lima, para la reinscripción extraordinaria de Libros Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, desde la creación del distrito, hasta el 3 de diciembre de 2002;

Que, conforme a la referida Resolución Jefatural, la autorización fue conferida debido a que el Archivo Local de la Oficina Registral mencionada se encontraba fuera del alcance de las autoridades municipales, eliminándose el acceso al mismo, lo cual generó la imposibilidad física para la emisión de certificaciones de las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción asentadas en los Libros Registrales que obran en dicha Oficina Registral;

Que, no obstante, el Artículo 4° de la Resolución Jefatural aludida, dispuso que "de lograr recuperarse el Archivo Local, la Jefatura de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Veintisiete de Noviembre - Carac, provincia de

Huaral y departamento de Lima, es responsable de informar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que esta proceda a eliminar la duplicidad de inscripciones...”;

Que, según se desprende del Informe citado, la Oficina del Registro del Estado Civil acotada no habría puesto en conocimiento de la Entidad que ya se contaba con acceso al Archivo Local, por lo que con Oficio N° 000479-2007-SGREC/GOR/RENIEC, la entonces Sub Gerencia de Registros del Estado Civil solicitó el desarrollo de una visita inspectiva, cuyos resultados fueron comunicados mediante Oficios N° 048-2008/JR10LIM/GOR/RENIEC y 757-2008/JR10LIM/GOR/RENIEC;

Que, según lo descrito en el numeral Quinto del Informe N° 000203-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC, la Unidad de Fiscalización de la Jefatura Regional de Lima, ha verificado que la Oficina Registral referida tiene acceso al Archivo Local, desde julio de 2005, habiéndose establecido que las reinscripciones extraordinarias se han llevado a cabo hasta el 4 de agosto de 2005, resultando indispensable, por tanto, dar por concluida la mencionada autorización;

Y, Conforme a las facultades conferidas por la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluido, al 5 de agosto de 2005, el proceso de reinscripción extraordinaria, autorizado mediante Resolución Jefatural N° 885-2004-JEF/RENIEC, a la Oficina del Registro del Estado Civil del distrito de Veintisiete de Noviembre - Carac, provincia de Huaral, departamento de Lima, respecto a las inscripciones efectuadas en los Libros Registrales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, desde la creación del distrito hasta el 3 de diciembre de 2002.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Gerencia de Operaciones Registrales, a través de la Jefatura Regional respectiva, implemente las acciones correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 885-2004-JEF/RENIEC.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

261322-6

### **Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 671-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTOS: El Oficio N° 002170-2008/GRI/RENIEC, de la Gerencia de Registros de Identificación, y el Informe N° 000704-2008/GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1974, 1986, 1948, 1965, 1955, 1973/2008/DDG/GP/RENIEC; 2049, 2141, 2165, 2140, 2105, 2155, 2145, 2139, 2103, 2097, 2158, 2119, 2207 y 2102/2008/DDG/GRI/RENIEC se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo que en el último caso, varió los datos relativos a la fecha de nacimiento, estado civil y estatura, manteniendo el mismo nombre; estas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3251	40108943	369-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pilar del Rosario Broncano Aranda	15851315
3770	80606041	403-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Felicitas Mamani Mamani	80226008
3772	43250988	403-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Royer Tintaya Trujillo	80668029
3064	80601769	368-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jorge Pérez Peña	00015983
3073	43863188	368-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Francisca Layza Vera	41517707
3152	41374040	389-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Miguel Ángel Huertas Flores	10529768
3786	01700157	403-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Hermán Roberto Cahuana Tapara	01697064
4265	80457996	476-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Teófila Ramos Penachi	80370320
3887	80541666	470-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Simona Quispe de Huerta	01850137
4261	43869384	476-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marcos Antonio Bustamante Ochoa	80654589
3894	80390331	470-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Sara Ruth Carolina Montes Bances	16622961
3750	80159763	421-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Bacilia Minaya Aguilar	04215067
4280	43203584	476-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marco Antonio Pérez Caldas	80620731
4266	43016794	476-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jhohan Jhony Carranza Rodríguez	80237612
3893	80524219	470-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Valerio Cañapataña Halanoca	80113738
3745	80599442	421-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María Luisa Castillo Montalvo de Jiménez	06918142
4131	80301651	475-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juan Bautista Tucto Puiquin	33417196
3769	40083908	403-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Yolanda Rosalina Céspedes Colán	15997272
3810	80366682	406-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Julia Pancca Turpo	29635706
3928	80110418	431-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María Cusi Huamán	24374758

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Pilar del Rosario Broncano Aranda, Felicitas Mamani Mamani, Royer Tintaya Trujillo, Jorge Pérez Peña, Francisca Layza Vera, Miguel Ángel Huertas Flores, Hermán Roberto Cahuana Tapara, Teófila Ramos Penachi, Simona Quispe de Huerta, Marcos Antonio Bustamante Ochoa, Sara Ruth Carolina Montes Bances, Bacilia Minaya Aguilar, Marco Antonio Pérez Caldas, Jhohan Jhony Carranza Rodríguez, Valerio Cañapataña Halanoca, María Luisa Castillo Montalvo de Jiménez, Juan Bautista Tucto Puiquin, Yolanda Rosalina Céspedes Colán, Julia Pancca Turpo y María Cusi Huamán.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

261322-5

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa a operar con Cajeros Corresponsales**

**RESOLUCIÓN SBS N° 9338-2008**

Lima, 26 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) para que se le otorgue autorización para operar con Cajeros Corresponsales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008, se permite el uso de cajeros corresponsales, previa autorización de la SBS por única vez;

Que, los cajeros corresponsales podrán ser utilizados para realizar cobranza de créditos, retiro de dinero, transferencias de fondos, depósitos en efectivo en cuentas propias o de terceros, pago de servicios y cobranzas en general, así como otros servicios a los que la empresa se encuentre autorizada a satisfacción de esta Superintendencia; y, que impliquen abonos y/o cargos automáticos en cuentas y/o líneas de crédito, según corresponda, sin que requieran conciliaciones o verificaciones distintas a aquellas que se realicen en terminales electrónicos que estén interconectados con la empresa;

Que, no se permite la apertura de cuentas de depósitos, ni pactar nuevas operaciones de crédito cualquiera sea la modalidad de las mismas;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida en el citado Reglamento; y, que deberá mantener a disposición de esta Superintendencia la información adicional señalada en los Anexos C y D del mismo;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación, mediante Informe N° 85-2008-DERO y por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 307-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC Arequipa) a operar con Cajeros Corresponsales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**261624-1**

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. (CRAC Credinka) la apertura de agencias en los departamentos de San Martín y Junín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 9388-2008**

Lima, 26 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., para que se le autorice la apertura de dos (2) agencias ubicadas en la ciudad de Huancayo y en la ciudad de Tarapoto;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante Informe N° 203-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. (CRAC Credinka), la apertura de las siguientes agencias:

- Jirón Rioja N° 296, distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín.
- Calle Real N° 395 - 397, distrito El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**261621-1**

**Autorizan a la AFP Horizonte el cierre de Centro de Información y Atención para Desafiliación ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 9452-2008**

Lima, 26 de setiembre de 2008

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

La comunicación N° GG/080/08, de fecha 21.08.2008, ingresada a esta Superintendencia el mismo día por la Asociación de AFP con registro N° 2008-47731;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de Vistos AFP Horizonte, a través de la Asociación de AFP, solicita a esta Superintendencia se autorice el cierre del siguiente Centro de Información y Atención para Desafiliación (CIAD):



Nº de Certificado	Dirección	Ciudad / Departamento / Región
HOCD03	Av. Alejandro Iglesias Nº 791 Chorrillos	Lima / Lima / Lima

Que, la citada Asociación ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre del CIAD antes señalado; adjuntando lo siguiente:

a) Comunicación del Presidente de la Asociación de AFP en el que, en representación de sus asociadas las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, solicita el cierre del CIAD ubicado en la Av. Alejandro Iglesias Nº 791, en el distrito de Chorrillos;

b) Una exposición de motivos en la que se detalle las razones que sustenten la decisión adoptada y en la que adicionalmente se señale cómo se atenderá en lo sucesivo a los afiliados de la zona;

Que, la Asociación de AFP cuenta con dos (2) CIADs adicionales, uno de ellos ubicado en el Jr. Carabaya Nº 515, Cercado de Lima, cuya capacidad instalada para la atención al público no viene siendo utilizada en su totalidad y que asumirá la actual demanda de público que es atendida en el CIAD de Chorrillos, por lo tanto, no se afectará la atención del público usuario en dicha localidad;

Que, el cierre del citado CIAD permitirá el ahorro de recursos que serán destinados a la atención de la demanda de afiliados ubicados en zonas de provincias en donde sus solicitudes de desafiliación no son atendidas;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones mediante Informe Nº 050-2008-DSI;

Que, mediante Resolución SBS Nº 1402-2007, se autorizó a AFP Horizonte operar en el CIAD ubicado en Chorrillos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución Nº 053-98-EF/SAFP y la Resolución SBS Nº 949-2000;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a AFP Horizonte el cierre del siguiente Centro de Información y Atención para Desafiliación:

Nº de Certificado	Dirección	Ciudad / Departamento / Región
HOCD03	Av. Alejandro Iglesias Nº 791 Chorrillos	Lima / Lima / Lima

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Certificado Definitivo Nº HO-CD-03, que fuera autorizado al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS Nº 1402-2007 del 03.10.2007.

**Artículo Tercero.-** AFP Horizonte, a efectos del cierre del CIAD que se autoriza por la presente Resolución, deberá aplicar los procedimientos establecidos para el cierre de Agencias, señalado en el artículo 14º del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución Nº 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASÍAS QUIROGA  
Superintendente Adjunta de Administradoras  
Privadas de Fondos de Pensiones

261719-1

## Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Lima, San Martín, Loreto, La Libertad y Junín

### RESOLUCIÓN SBS Nº 9747-2008

Lima, 30 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de diez agencias ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la información pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de diez agencias ubicadas según se indica a continuación:

1. Tienda JR. Lindley; sito en Jr. Cajamarca Nº 371, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;
2. Tienda Petroperú; sito en Av. Canaval y Moreyra Nº 150, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;
3. Tienda Thunderbird; sito en Av. Benavides Nº 501, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;
4. Tienda Magdalena; sito en Jr. Leoncio Prado Nº 890, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima;
5. Tienda Pueblo Libre; sito en Av. Bolívar Nº 970 y Nº 970B, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima;
6. Tienda Moyobamba; sito en Jr. José de San Martín Nº 535-537 A y B, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;
7. Tienda Iquitos Belén; sito en Jr. 9 de Diciembre, Nº 333, Belén - Zona Urbana, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;
8. Tienda Trujillo La Esperanza; sito en Pueblo Joven La Esperanza, Sector Central, Barrio 3, Manzana 24, Lote Nº 16, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;
9. Tienda MM Real Plaza Huancayo; sito en Av. Giraldez Nº 497, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;
10. Tienda MM Ve a Independencia; sito en Av. Carlos Eyzaguirre Nº 3920-3996, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

261683-1

## UNIVERSIDADES

### Exoneran de proceso de selección la "Contratación de Alquiler del Local del Cono Noreste - San Juan de Lurigancho del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao"

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1053-08-R

Callao, 6 de octubre de 2008



**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 884-2008-OASA (Expediente N° 129661) recibido el 4 de setiembre de 2008, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita se autorice la Exoneración del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva, para la "Contratación de Alquiler del Local del Cono Noreste - San Juan de Lurigancho del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial de S/. 47,520.00 (cuarenta y siete mil quinientos veinte nuevos soles), por el período de doce (12) meses.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por Resolución N° 044-2008-R de fecha 25 de enero de 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2008, habiéndose considerado la "Contratación de Alquiler del Local del Cono Noreste - San Juan de Lurigancho del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao", mediante un proceso de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el Art. 13°, numeral 13.1, inc. b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142, señala los montos para la determinación del proceso de selección para la Contratación de Servicios, indicando Adjudicación Directa si el monto referencial es inferior a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); es decir, S/. 210,000.00 (doscientos diez mil nuevos soles); asimismo, el Art. 77° Inc. 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, señala que la Adjudicación Directa Selectiva se convoca cuando el monto de la contratación es menor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa por las normas presupuestarias, como es el presente caso;

Que, los Arts. 19° Inc. e) y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, lo cual se aplica en el presente caso; ya que la prestación de dicho servicio no admite sustitutos; disponiendo que las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico legal previo; asimismo, se determina que las adquisiciones o contrataciones exoneradas se realizarán mediante acciones inmediatas;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico N° 05-OASA-2008 de fecha 3 de setiembre de 2008, dando cuenta que el alquiler del local de la Sede del Cono Noroeste - San Juan de Lurigancho del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por encontrarse en un lugar céntrico que es accesible a la captación de estudiantes y el local reúne los requisitos necesarios, siendo procedente la contratación, vía exoneración, por satisfacer los requerimientos del Centro Pre Universitario; por un valor referencial de S/. 47,520.00 (cuarenta y siete mil quinientos veinte nuevos soles), por el período de doce (12) meses;

Que, el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; asimismo, la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad; la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1792-2008-UPEP-OPLA y Oficio N° 584-2008-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 03 de setiembre de 2008; al Informe

N° 718-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de setiembre de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

**1°.- APROBAR** la EXONERACIÓN del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación de Alquiler del Local del Cono Noreste - San Juan de Lurigancho del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao", por un valor referencial de S/. 47,520.00 (cuarenta y siete mil quinientos veinte nuevos soles) incluido el IGV, por el período de doce (12) meses, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2°.- AUTORIZAR** a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para que dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley, aprobados mediante Decretos Supremos N°s 083 y 084-2004-PCM, y demás normatividad vigente, proceda a la "Contratación de Alquiler del Local del Cono Noreste - San Juan de Lurigancho del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao", mediante una acción inmediata, por un valor referencial total de S/. 47,520.00 (cuarenta y siete mil quinientos veinte nuevos soles), incluido el IGV, por el período de doce (12) meses.

**3°.- DISPONER**, que el egreso que origine la presente Resolución se afectará al Programa 029: "Educación Superior", Sub-Programa 0076: "Superior Universitaria", Actividad 1000493: "Unidades de Enseñanza y Producción", Componente 3001341: "Unidades de Enseñanza, Práctica y Producción", Específica del Gasto 65: "Alquiler de Bienes Inmuebles", con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central por el monto de S/. 47,520.00 (cuarenta y siete mil quinientos veinte nuevos soles).

**4°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución al CONSUCODE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- SEACE; a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Planificación, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS  
Rector de la Universidad Nacional del Callao

PABLO G. ARELLANO UBILLUZ  
Secretario General

**261944-1**

**Autorizan viaje de docentes de la  
Universidad Nacional de Ingeniería a  
Brasil para participar en evento sobre  
virtualidad y educación a distancia**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1221**

Lima, 19 de setiembre de 2008

Visto el Oficio N° 636-Rect.- del 15 de setiembre del 2008, relacionado al evento coordinado por la Alianza Estratégica - UNMSM-UNI-UNALM con UNISULVIRTUAL;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta remitida por el Director Ejecutivo de la Alianza Estratégica - UNMSM-UNI-UNALM, se pone en conocimiento del Rector los compromisos adquiridos con la Dirección del UNISULVIRTUAL (Educación Superior a Distancia), entre ellos la participación del Ing. Jorge Zavaleta Calderón Docente de la Facultad de Ingeniería

Mecánica, y del Ing. Rodolfo Elías Falconí Vásquez Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, al Estage - Académico - Administrativo - Organizacional "VIRTUALIDAD Y EDUCACIÓN A DISTANCIA", que se llevará a cabo en la Universidad Do Sul de Santa Catarina - UNISUL Campus Florianópolis - Brasil, del 06 de octubre al 08 de noviembre del 2008;

Que, mediante Oficio N° 636-Rect.- del 15 de setiembre del 2008, se pone de conocimiento que los docentes Ing. Jorge Zavaleta Calderón e Ing. Rodolfo Elías Falconí Vásquez, asistirán en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería al Estage - Académico - Administrativo - Organizacional relacionado con "VIRTUALIDAD Y EDUCACIÓN A DISTANCIA", que es organizado por UNISULVIRTUAL (Educación Superior a Distancia) en coordinación con la Alianza Estratégica - UNMSM-UNI-UNALM;

Que la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio del 2002;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52°, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en Misión Oficial del Ing. Jorge Zavaleta Calderón Docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica y del Ing. Rodolfo Elías Falconí Vásquez Docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, a la ciudad de Florianópolis - Brasil desde el día 05 de octubre al 09 de noviembre del 2008, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participen: en el Estage - Académico - Administrativo - Organizacional "VIRTUALIDAD Y EDUCACIÓN A DISTANCIA", que es organizado por UNISULVIRTUAL (Educación Superior a Distancia) en coordinación con la Alianza Estratégica - UNMSM-UNI-UNALM, a realizarse en el período del 06 de octubre al 08 de noviembre del 2008.

**Artículo 2°.-** Otorgar al Ing. Jorge Zavaleta Calderón, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la Misión Oficial, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión.

Pasajes aéreos (Ida y vuelta)	: S/.	2773.29
Viáticos por los 36 días	: US\$	1800.00
Tarifa Corpac.	: US\$	30.25

**Artículo 3°.-** Otorgar al Ing. Rodolfo Elías Falconí Vásquez, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la Misión Oficial, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión.

Pasajes aéreos (Ida y vuelta)	: S/.	2773.29
Viáticos por los 36 días	: US\$	1800.00
Tarifa Corpac.	: US\$	30.25

**Artículo 4°.-** Los gastos que origine el viaje, en cuanto a los costos de los pasajes aéreos (ida y vuelta), viáticos y Tarifa Corpac serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado de la Universidad.

**Artículo 5°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los señores Jorge Zavaleta Calderón y Rodolfo Elías Falconí Vásquez, deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado.

**Artículo 7°.-** Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese

AURELIO PADILLA RIOS  
Rector

LUIS ACUÑA PINAUD  
Secretario General

260964-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Autorizan funcionamiento de Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y disponen su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN CONASEV  
N° 061-2008-EF/94.01.1**

Lima, 3 de octubre de 2008

VISTOS:

El Expediente N° 2008025448, así como el Informe N° 718 -2008-EF/94.06.2 del 18 de setiembre de 2008, presentado por la Dirección de Patrimonios Autónomos, con opinión favorable de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 862, modificado por el Decreto Legislativo N° 1046, corresponde a CONASEV autorizar la organización y funcionamiento de las sociedades administradoras de fondos de inversión, en tanto tengan como fin administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública;

Que, mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 042-2008-EF/94.06.2 del 27 de junio de 2008, se otorgó a la empresa Celfin Capital S.A.C. y al señor César Augusto de la Fuente Costa autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión denominada Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión o su denominación abreviada Celfin Capital S.A. SAFI;

Que, mediante escrito recibido el 22 de agosto de 2008, complementado el 16 de setiembre de 2008, se solicitó a CONASEV la autorización de funcionamiento de Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, para actuar como sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que la misma cumple con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNET, aprobado por Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10, los artículos 10 y 11 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126, el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por el Decreto Legislativo



Nº 862 y sus modificatorias, los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV Nº 042-2003-EF/94.10 y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo Nº 056-2002-EF, el literal l) del artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2007-EF; así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV reunido en sesión del 29 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el funcionamiento de Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, que también podrá utilizar su denominación abreviada Celfin Capital S.A. SAFI, para administrar fondos de inversión y disponer su inscripción en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución a Celfin Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Presidente

261458-1

## **Autorizan funcionamiento de Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa y disponen su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN CONASEV  
Nº 062-2008-EF/94.01.1**

Lima, 3 de octubre de 2008

VISTOS:

El expediente Nº 2008024628, así como el Informe Nº 750-2008-EF/94.06.1 de fecha 25 de setiembre de 2008, respectivamente, presentados por la Dirección de Mercados Secundarios, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Mercados Secundarios Nº 042-2008-EF/94.06.1 de fecha 13 de junio de 2008, se otorgó al señor Cesar Augusto de la Fuente Costa y a la empresa Celfin Capital S.A.C., la autorización de organización de la sociedad agente de bolsa denominada Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa, o su denominación abreviada Celfin Capital S.A. S.A.B., en su calidad de organizadores;

Que, mediante escritos de fecha 12 de agosto y 12 de setiembre de 2008, los organizadores solicitaron a CONASEV se otorgue la autorización de funcionamiento a Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa;

Que, luego de la evaluación de la documentación presentada por los referidos organizadores, se ha determinado que Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa; ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 045-2006-EF/94.10, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo Nº 056-2002-EF, para obtener la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa;

Que, Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa; deberá constituir una garantía a favor de CONASEV antes del inicio de sus operaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante

Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, así como de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 del mismo cuerpo legal; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 11 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126; así como lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión del 29 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el funcionamiento de Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa, como sociedad agente de bolsa, la misma que podrá utilizar también la denominación abreviada Celfin Capital S.A. S.A.B.

**Artículo 2º.-** Disponer la inscripción de Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3º.-** Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa deberá constituir una garantía a favor de CONASEV antes del inicio de sus operaciones.

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente resolución a Celfin Capital S.A. Sociedad Agente de Bolsa, así como al señor Cesar Augusto de la Fuente Costa y a Celfin Capital S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Presidente

261459-1

## **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

### **Desconcentran funciones de Comisión de Protección al Consumidor en Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de INDECOPI que operan en Tacna y Puno y designan miembros y Secretarios Técnicos**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
Nº 092-2008-INDECOPI/COD**

Lima, 2 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la descentralización de funciones institucionales a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Título VI del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI; aprobado por Decreto Supremo Nº 077-2005-PCM, han sido implementadas y vienen operando las Oficinas Regionales de Tacna y Puno;

Que con la finalidad de garantizar una mayor y más efectiva prestación de servicios institucionales a nivel regional, el Consejo Directivo de la Institución ha aprobado la desconcentración de las funciones de la Comisión de Protección al Consumidor en Comisiones adscritas que operen en las oficinas antes mencionadas, a fin de que las mismas puedan conocer y resolver procedimientos sobre las materias de competencia de la citada Comisión de la sede central, en el ámbito de su competencia territorial;

Estando el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de la Institución de fecha 30 de setiembre de 2008; y



De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 7.3º del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Desconcentrar las funciones de la Comisión de Protección al Consumidor en Comisiones Adscritas a las Oficinas Regionales de INDECOPI que operan en Tacna y Puno, las mismas que serán competente para conocer y resolver, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, los procedimientos que se tramiten sobre actos de incumplimiento de las normas de protección al consumidor a que se refiere el Decreto Legislativo N° 716 y sus normas complementarias y modificatorias.

**Artículo Segundo.-** Designar a los miembros y Secretarios Técnicos de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Tacna y Puno, con la siguiente conformación:

**Oficina Regional de Tacna**

Sr. Edwin Alberto Bustinza Arroyo  
 Sr. Winston Adrian Castañeda Vargas  
 Sr. Edward David Villa López  
 Sra. Nora Irlanda Oviedo Alarcón de Alayza

Secretario Técnico: Sr. José Miguel Vela Liendo

**Oficina Regional de Puno**

Sr. Rolando Vladimiro Jiménez Sardón  
 Sergio Valerio Serruto Barriga  
 Benjamín Galdos Gómero  
 Erasmo Manrique Zegarra

Secretario Técnico: Sr. Juan Ever Pilco Herrera

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Presidente del Consejo Directivo

261711-1

**Aceptan renuncia y designan miembro de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 093-2008-INDECOPI/COD**

Lima, 2 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Dulanto Rishing ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura;

Que la citada renuncia ha sido aceptada en sesión del Consejo Directivo del INDECOPI de fecha 30 de septiembre de 2008;

Que resulta necesario efectuar la designación del funcionario que ejerza las funciones asignadas por Ley a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del párrafo 7.3º del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Guillermo Dulanto Rishing al cargo de miembro de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Julio César Hernández Pajares en el cargo de miembro de la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN  
 Presidente del Consejo Directivo

261711-2

**INSTITUTO NACIONAL  
 PENITENCIARIO**

**Exoneran de proceso de selección a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para la contratación de suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
 N° 603-2008-INPE/P**

Lima, 2 de octubre de 2008

VISTO, el Oficio N° 477-2008-INPE/21 recibido por Secretaría General del INPE el 02 de octubre de 2008, de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 013-2008-INPE/21.04 de fecha 01 de octubre de 2008, suscrito por las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica, por el cual solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, e Informe N° 269-2008-INPE/08 de fecha 02 de octubre de 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 013-2008-INPE/21.04 de fecha 01 de octubre de 2008, las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, refieren que con fecha 15 de junio de 2007 se suscribió el Contrato N° 004-2007-INPE/19 para el "Suministro de raciones alimenticias para internos varones, mujeres y niños para el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba", con la señora Judith Tafur Pinchi, representante del Consorcio TAPIN, conformado por Jhon Carlos Pérez Tafur y Judith Tafur Pinchi, el cual, por haberse ejecutado el monto total adjudicado, culminó el 27 de mayo de 2008. También señalan que al haberse producido este hecho se procedió a realizar una contratación complementaria al contrato, el cual, por haberse cumplido el plazo contractual, culminó el 27 de agosto de 2008;

Que, ante esta situación y a fin de que no se produzca un desabastecimiento de las raciones alimenticias, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín solicitó a la Presidencia del INPE la exoneración del respectivo proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, debido a que el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2008-INPE/21 para el "Suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba", convocada para el Año Fiscal 2008, había sido impugnado por el postor GEDAQUI EIRL y por el Consorcio PURA AMAYO SUCESOS SRL – EL NAÑO – ANA LUISA UYEJARA, a través del recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal del CONSUCODE, por lo que el proceso de selección quedó suspendido;

Que, en atención al pedido formulado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, la entidad mediante Resolución Presidencial N° 515-2008-INPE/P de fecha 27 de agosto de 2008, aprobó la exoneración del correspondiente proceso de selección por el período de cuarenta y un (41) días calendario y por el monto de S/. 64 288,00 nuevos soles, suscribiéndose el Contrato N° 020-2008-INPE/21 con la empresa Almacenes Juniors Max EIRL;

Que, mediante Informe N° 0044-2008-INPE/21.04-LOG de fecha 01 de octubre de 2008, la Jefatura de Logística de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín señala que el Contrato N° 020-2008-INPE/21 de fecha 27 de agosto de 2008, culmina el 05 de octubre de 2008, por el monto ejecutado, por lo que a fin de evitar el desabastecimiento del suministro de alimentos preparados solicita una nueva exoneración;

Que, respecto al recurso de apelación, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín señala que con fecha



24 de setiembre de 2008, el Tribunal del CONSUCODE a través del Decreto N° 54013, ha dispuesto que el 02 de octubre de 2008 las partes realicen sus informes orales, no teniéndose fecha del pronunciamiento de dicha entidad;

Que, mediante Oficio N° 113-2008-INPE/21.02 de fecha 01 de octubre de 2008, el Sub Director de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, comunica sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, asimismo, mediante Informe N° 269-2008-INPE/08 de fecha 02 de octubre de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que no habiéndose pronunciado aún el Tribunal del CONSUCODE, respecto del recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2008-INPE/21, resulta procedente que la entidad apruebe la exoneración solicitada, pues la situación expuesta constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín señala que el hecho de no contar con el suministro de alimentos preparados se debe a que se ha interpuesto recurso de apelación contra la Licitación Pública N° 001-2008-INPE/21, en consecuencia es una situación extraordinaria e imprevisible que puede presentarse en el desarrollo de un proceso de selección, por lo que refiere que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, por el período de cuarenta (40) días calendario, hasta por el monto total de sesenta y seis mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles (S/. 66 920,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras concluye el correspondiente proceso de selección convocado para el período fiscal 2008 y se suscribe el nuevo contrato, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos, porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido, porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas que comprometerían directa e inminentemente la seguridad de los internos y del establecimiento penitenciario, debiéndose tener presente que la situación expuesta se encuentra prevista en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al

establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Nor Oriente San Martín sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, a partir del 06 de octubre de 2008, por el período de cuarenta (40) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- EXONERAR**, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del suministro de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Menor Cuantía realice la contratación del suministro de alimentos preparados para internos, internas y niños del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	PERÍODO	TOTAL S/.
1	MOYOBAMBA	40 DÍAS	66 920,00
TOTAL			66 920,00

Dicha autorización es por el período de cuarenta (40) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.- REMITIR**, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

**Artículo 6°.- DISTRIBUIR**, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA  
Presidente (e)  
Consejo Nacional Penitenciario

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Amplían plazo establecido en la  
Res. N° 020-2008-CD/OSIPTTEL para  
publicar propuesta de metodología y  
procedimiento para la determinación  
de proveedor importante de servicios  
públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 112-2008-PD/OSIPTTEL**

Lima, 6 de octubre de 2008

**MATERIA:** Propuesta de metodología y procedimiento para la determinación del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones / Ampliación de plazo.

**VISTOS:**

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se dispone la ampliación del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, que aprueba las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y,

(ii) El Informe N° 507-GPR/2008 que recomienda la ampliación del plazo señalado en el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2008, se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de su entrada en vigencia, para publicar para comentarios la propuesta de metodología y el procedimiento para la determinación del proveedor importante de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 51° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, es facultad del OSIPTTEL ampliar, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional, el plazo indicado en el párrafo precedente; asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 52°, corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo, mediante resolución debidamente motivada, disponer las ampliaciones de plazos que resulten necesarias;

Que, en atención a la complejidad que involucra la realización de los estudios tendientes a elaborar la metodología y el procedimiento para la determinación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se considera necesario ampliar en sesenta (60) días calendario el plazo inicialmente establecido;

En aplicación de lo previsto en el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar en sesenta (60) días calendario el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria

de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, que aprueba las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.-** El plazo señalado en el artículo precedente empezará a ser contado a partir del 07 de octubre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Presidente del Consejo Directivo

261721-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Designan funcionaria responsable  
alterna de brindar información  
solicitada al amparo de la Ley  
N° 27806**

**RESOLUCIÓN N° 068-2008/SBN**

San Isidro, 3 de octubre de 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 1° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el segundo párrafo del artículo 8° de la citada Ley, establece que las entidades públicas, bajo responsabilidad de su máximo representante, identificarán al funcionario responsable de brindar la información solicitada;

Que, al amparo de las normas indicadas, mediante Resolución N° 027-2007/SBN de fecha 30 de mayo de 2007, se designaron a los responsables titular y alterno de brindar la información que sea solicitada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806;

Que, se ha visto por conveniente designar un responsable alterno adicional de brindar la información que sea solicitada en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27806;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiéndose colocar copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Con la visación de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a la abogada Tania Francisca Macedo Pachterres, Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario como funcionaria responsable alterna de brindar la información que sea solicitada al amparo de la Ley N° 27806.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

261809-4



## **Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en las provincias de Lima y Pisco**

### **JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

#### **RESOLUCIÓN Nº 187-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 3 de octubre de 2008

Visto el Expediente Nº 157-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 133 493,05 m<sup>2</sup>, ubicado en zona urbana, al este del Campus de la Universidad Nacional de Ingeniería y al sur del Pueblo Joven Villa El Carmen, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 133 493,05 m<sup>2</sup>, ubicado al este del Campus de la Universidad Nacional de Ingeniería y al sur del Pueblo Joven Villa El Carmen, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 06 de julio de 2007, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía accidentada y está parcialmente ocupado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante Informe Técnico Nº 6970-2008-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC, de fecha 29 de agosto de 2008, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima informa que el terreno materia de consulta se encuentra gráficamente en zona de cerros, donde no se cuenta con información gráfica de planos de antecedentes registrales;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 133 493,05 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución Nº 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley Nº 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h), i) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución Nº 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar y promover la inmatriculación de predios de propiedad del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0403-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 02 de octubre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 133 493,05 m<sup>2</sup>, ubicado en zona urbana, al este del Campus de la Universidad Nacional de Ingeniería y al sur del Pueblo Joven Villa El Carmen, en el distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**261809-1**

### **JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES**

#### **RESOLUCIÓN Nº 188-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 3 de octubre de 2008

Visto el Expediente Nº 175-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 112 211 872,38 m<sup>2</sup>, ubicado al este del Centro Poblado de Humay, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 112 211 872,38 m<sup>2</sup>, ubicado al este del Centro Poblado de Humay, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de agosto de 2008, la Oficina Registral de Pisco, basado en el Informe Técnico Nº 0897-2008-ZRXI/CP-PISCO, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, señala que sobre el área en consulta no existe superposición con predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de setiembre de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de topografía accidentada con desniveles abruptos que involucra ladera y cima de cerros, asimismo, presenta un suelo de textura arenosa con afloramiento rocoso;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 112 211 872,38 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0401-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 02 de octubre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 112 211 872,38 m<sup>2</sup>, ubicado al este del Centro Poblado de Humay, distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

261809-2

### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN N° 189-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 3 de octubre de 2008

Visto el Expediente N° 176-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 2 973 428,44 m<sup>2</sup>, ubicado al noreste del Centro Poblado de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de naturaleza eriaza de 2 973 428,44 m<sup>2</sup>, ubicado al noreste del Centro Poblado de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de setiembre de 2008, la Oficina Registral de Pisco, basado en el Informe Técnico N° 0988-2008-ZRXI/CP-PISCO, emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, señala que sobre el área en consulta no existe superposición con predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de setiembre de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, colindante a terrenos de cultivo por medio de canal, de topografía plana moderada y accidentada en algunas zonas, con presencia de eventual material rocoso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad privada, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 2 973 428,44 m<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono, con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0402-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 02 de octubre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriaza de 2 973 428,44 m<sup>2</sup>, ubicado al Nor Este del Centro Poblado de Independencia, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

261809-3

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

#### **Autorizan viaje de Consejeros Regionales de las provincias de Cajamarca y San Miguel para participar en la Primera Rueda de Negocio Binacional Perú - Ecuador**

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
 N° 080-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 2 de octubre de 2008



El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 02 de octubre del año 2008; VISTOS Y DEBATIDOS los Oficios N°s. 582-2008-GR.CAJ-P-AP y 587-2008-GR.CAJ-P-AP, mediante los cuales el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Eco. Jesús Coronel Salirrosas, solicita al Pleno del Consejo Regional autorice el viaje a la ciudad de Loja – Ecuador, para participar de la Primera Rueda de Negocio Binacional Perú – Ecuador, a llevarse a cabo del 06 al 08 de Octubre del presente año, con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

**CONSIDERANDO:**

- Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR, en el artículo 47° in fine, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son intuitu persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlos";

- Que, mediante Oficio N° 1097-2008-GR-CAJ-GRDE, de fecha 01 de octubre de 2008, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. Rosseles Machuca Vilchez, remite al Consejero Delegado, Ing. Wilson Flores Castillo, copia del Acta de Acuerdo de las Gerencias de Desarrollo Económico de Cajamarca y Lambayeque, Plan Birregional de Desarrollo Económico, propuesta y cronograma de actividades de la rueda de negocios y la relación de participantes, que sustentan la organización y participación de nuestra Región en la Rueda de Negocios Cajamarca –Lambayeque - Loja. Resaltando que en la segunda reunión de Gerencias Regionales de Desarrollo Económico de Lambayeque y Cajamarca, de fecha 27 de noviembre de 2007, se reunieron los representantes de las Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Cajamarca y del Gobierno Regional Lambayeque, realizándose un rol de exposiciones sobre las propuestas de proyectos y actividades sectoriales para el Plan Birregional de Desarrollo Económico 2008 Lambayeque - Cajamarca, dentro de las cuales se analizaron y priorizaron las propuestas de proyectos y actividades viables y realizables; obteniéndose como resultado final el Plan Birregional de Desarrollo Económico 2008 Lambayeque - Cajamarca, debidamente consolidado y consensuado, que contiene actividades interregionales que están previstas en los Planes de las Direcciones Regionales Sectoriales de ambos Gobiernos Regionales;

- Que, mediante Oficio N° 582-2008-GR.CAJ-P-AP, de fecha 26 de setiembre de 2008, el Presidente Regional, Eco. Jesús Coronel Salirrosas, comunica al Consejero Delegado Ing. Wilson Flores Castillo, que en el marco del acuerdo y el Plan Birregional celebrado entre los Gobiernos Regionales de Cajamarca y Lambayeque se va a llevar a cabo del 06 al 08 de Octubre la Primera Rueda de Negocio Binacional Perú – Ecuador en la ciudad de Loja. Dicha actividad tiene como objetivo contactar empresarios cajamarquinos y Lambayecanos con sus pares del sur de Ecuador, así como incidir en la apertura de mercados y oportunidades comerciales para los empresarios de nuestra Región; este evento además contará con un festival gastronómico y una demostración de danzas cajamarquinas. Es con este motivo por el que solicita al Pleno del Consejo Regional autorización de viaje. Mediante Oficio N° 587-2008-GR.CAJ-P-AP, de fecha 26 de setiembre de 2008, el Presidente Regional comunica al Consejero Delegado que por razones propias de su cargo, le es imposible realizar tal viaje, por lo que manifestó que esta primera rueda de negocios debe tener la connotación e importancia que amerita, debiendo contar el Gobierno Regional Cajamarca con la representación correspondiente, en ese sentido, solicitó proponga al Pleno del Consejo Regional que los Consejeros Dr. Luzmán Gonzalo Salas Salas y el señor José Desiderio Mendoza Zafra, sean las personas que representen al Gobierno Regional Cajamarca, siendo el Dr. Luzmán Salas, quien represente al Presidente Regional.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes

N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

**Primero.-** AUTORIZAR al Consejero Regional de la Provincia de Cajamarca, Dr. Luzmán Gonzalo Salas Salas, en representación del Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, y al Consejero Regional de la Provincia de San Miguel, señor José Desiderio Mendoza Zafra, como parte de la delegación del Gobierno Regional Cajamarca, el viaje a la ciudad de Loja – Ecuador, dentro del marco del acuerdo y el Plan Birregional celebrado entre los Gobiernos Regionales de Cajamarca y Lambayeque que se va a llevar a cabo del 06 al 08 de Octubre, donde se realizará la Primera Rueda de Negocio Binacional Perú – Ecuador. Debiendo presentar a su retorno ante el Pleno del Consejo Regional, el informe detallado y documentado correspondiente de su participación en el mencionado encuentro. Dicha autorización será desde el 04 al 09 de octubre del año en curso.

**Segundo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLAS FLORES CASTILLO  
Consejero Delegado  
Pdte. Consejo Regional

261646-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### **Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba proyectos de habilitación urbana de terreno**

##### **RESOLUCIÓN N° 243-2008-MML-GDU-SPHU**

Lima, 1 de setiembre de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 98051-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub Gerencial N° 1147-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 03 de julio del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea para Vivienda, solicitada por la empresa PROMOTORES PERUANOS S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1147-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 03 de julio del 2008 (fs.185 al 190), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de calzadas y aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, para la ejecución del Conjunto Residencial "La Estancia de Surco", denominado lote 1, de la Mz. A, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del terreno rústico de 10,575.00 m², constituido por el Sub-Lote A-2 (Acumulado), ubicado con frente al Jr. Peña Rivera, Jr. Combate de Angamos, Jr. Batalla de Miraflores, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 048.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 048.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;



Que, con Informe N° 229-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 21 de agosto del 2008 (fs. 199 al 201), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Media RDM, del terreno de 10,575.00 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante Resolución Sub Gerencial N° 1147-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 03 de julio del 2008, Cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas Metropolitanas N° 1076-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 377-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 22 de agosto del 2008 (fs. 202 al 204), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 12116493, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 93 y 94), a nombre de la empresa PROMOTORES PERUANOS S.A.C., con un área de 10,575.00 m<sup>2</sup>, acreditando en tal sentido su calidad de propietario;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 229-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 21 de agosto del 2008 y N° 377-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 22 de agosto del 2008; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub Gerencial N° 1147-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 03 de julio del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 1076-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución Sub Gerencial N° 1147-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 03 de julio del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de calzadas y aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, para la ejecución del Conjunto Residencial "La Estancia de Surco", denominado lote 1, de la Mz. A, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del terreno rústico de 10,575.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Sub-Lote A-2 (Acumulado), ubicado con frente al Jr. Peña Rivera, Jr. Combate de Angamos, Jr. Batalla de Miraflores, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 048.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 048.02-2008-SGLAU-GDU-MSS.

**Artículo 2°.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la empresa PROMOTORES PERUANOS S.A.C.; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE  
 Subgerente  
 Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas  
 Gerencia de Desarrollo Urbano

261745-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

#### Aprueban cambio de uso del Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003-2010

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Oficio N° 072-2008-A/MPMN, recibido el 7 de octubre de 2008)

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2007-MUNIMOQ

Moquegua, 1 de octubre de 2007

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 12-09-2007, el Dictamen 006-2007-CODUA/MPMN de Registro 014270-2007, sobre Cambio de Uso de los Sectores de Planeamiento SP6-1, SP7-2, SP8-1, SP8-2 y SP-11 del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010", solicitados con los Expedientes 1597-2007, 10394-2006, 9380-2006, 12612-2005, 8193-2006, 2674-2006 y 12574-2006 correspondientes a la Asociación de Vivienda "Villa El Terminal" y a la Asociación de Vivienda "El Terminal", ubicados en el Sector de Planeamiento SP8-1; los Expedientes 17383-2006, 19153-2006 y 02821-2007 correspondientes a la Asociación de Vivienda "Villa Minería" y "Cristo Blanco", ubicados en el Sector de Planeamiento SP8-2; los Expedientes 1562-2007, 14356-2006 y 8533-2006 correspondientes a la Asociación de Vivienda "Ciudad Satélite" y "La Molina", ubicados en el Sector de Planeamiento SP7-2; los Expedientes 3563-2007 y 4131-2006 correspondientes a la Comunidad Urbana Autogestionaria Villa "El Salvador", ubicado en el Sector de Planeamiento SP6-1 destinados dentro del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010" como Areas de Protección para que se puedan convertir en Areas de Expansión Urbana con Restricciones y el Sector de Planeamiento SP-11 lugar que será destinado para la reubicación de Night Clubs y Video Pubs y que dentro del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010" se encuentra destinado a Otros Usos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, según los Artículos 73° y 79° de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local y tienen plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; teniendo competencia exclusiva en materia de organización y del espacio físico y uso de suelo, estando facultadas para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Areas Urbanas, entre Otras;

Que, mediante Ordenanza Municipal 027-2003-MUNIMOQ de fecha 30-09-2003, se aprobó el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010";

Que, en el Dictamen 006-2007-CODUA/MPMN de Registro 014270-2007 emitido por la "Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental", se establece que resulta procedente la modificatoria de Cambio de Uso de los Sectores de Planeamiento SP6-1, SP7-2, SP8-1, SP8-2 y SP-11, por no existir oposición ni observación al respecto presentada durante su publicación, luego de transcurridos los 30 días calendario razón por la cual es factible continuar con el trámite regulado por el Artículo 11° del Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA de los Expedientes presentados para tal fin;

Que, mediante el Informe 246-2007-AAC-GDU/MPMN de Registro 013912-2007 de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", se da a conocer diferentes aspectos como proximidad a las zonas urbanas, plazos de publicación, nivel de consolidación y calidad de suelo y Reglamentación, la cual deberá darse posterior al Cambio de Uso en los referidos Sectores de



Planeamiento, como también se deberá considerar dentro de esta Reglamentación el Sector de Planeamiento SP6-3 cuyo Uso corresponde a Zona de Reglamentación Especial por riesgo del lugar donde se ubica la Asociación "Los Barrancos" y que es menester de ejecutar dicha reglamentación específica por no estar considerada dentro del Plan Director;

Que, en el Informe N° 336-2007-GAJ-MPMN de Registro 011914-2007, se establece que los Sectores materia del asunto han cumplido con la publicación por el lapso de 30 días de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11° incisos a), b), y d) del Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA y al no haber oposición, observaciones ni recomendaciones a dichas solicitudes, se desprende que es procedente el Cambio de Uso;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-36 y Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 12-09-2007, la siguiente:

**ORDENANZA DE CAMBIO DE USO DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE MOQUEGUA – SAMEGUA 2003 – 2010**

**Artículo 1º.-** Aprobar el CAMBIO DE USO del "PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE MOQUEGUA – SAMEGUA 2003 – 2010" en lo referente a los Sectores de Planeamiento SP6-1, SP7-2, SP8-1 y SP8-2 destinados a Areas de Protección compatibles con Recreación para que adopten el uso de AREA DE EXPANSION URBANA CON RESTRICCIONES.

**Artículo 2º.-** Aprobar el CAMBIO DE USO del Sector de Planeamiento SP-11 destinado a Area de Protección a OTROS USOS (Zona de Tratamiento para Locales Nocturnos) que se encuentra consignado en forma errada dentro del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010".

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" y a sus áreas competentes, la elaboración de Reglamentación bajo la cual posteriormente se registrarán los Sectores de Planeamiento antes mencionados, incluyendo el Sector de Planeamiento SP6-3 donde se encuentra ubicada la Asociación "Los Barrancos".

**Artículo 4º.-** Responsabilizar a los Adjudicatarios del cumplimiento de la normatividad emanada por la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", la cual registrará los Usos de Expansión Urbana con Restricciones, respecto al cumplimiento de las recomendaciones técnico-construccionales a considerar para la edificación de viviendas en dichos Sectores de Planeamiento.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" y a sus áreas competentes la ejecución de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.-** Deróguese cualquier norma Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA  
Alcalde de Moquegua

261526-1

**Aprueban modificación de Coordinadas dentro del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010" del Sector de Planeamiento SP-11**

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Oficio N° 073-2008-A/MPMN, recibido el 7 de octubre de 2008)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 026-2007-MUNIMOQ**

Moquegua, 25 de octubre de 2007

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 28-09-2007, el Dictamen 007-2007-CODUA/MPMN de Registro 014271-2007, sobre "Reubicación de Night Clubs y Video Pubs".

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es un Organismo de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ordenanza Municipal 027-2003-MUNIMOQ del 30-09-2003, se aprobó el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010" y por Ordenanza Municipal 018-2007-MUNIMOQ de fecha 01-10-2007, se ha aprobado el Cambio de Uso del Sector de Planeamiento SP-11 destinado a Area de Protección a Otros Usos (Zona de Tratamiento para Locales Nocturnos);

Que, por Acuerdo de Concejo 004-2007-MUNIMOQ del 16-01-2007, se le ha encargado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" a fin de que tome las acciones técnico legales correspondientes para el proceso de Reubicación de Night Clubs y Video Pubs, determinando previamente la ubicación del terreno debidamente saneado para tales fines, según lo establecido por el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010";

Que, del Acta de Reunión del 18-07-2007 suscrito por el Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental, Gerente de Servicios a la Ciudad y Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, se desprende que para el Proceso de Reubicación de los Locales Nocturnos de la Ciudad de Moquegua han evaluado dos terrenos, entre ellos el terreno de 37,172.19 m2 ubicado en el Sector de Planeamiento SP-11, el cual dada su disponibilidad y situación física se adecua a dichos fines, por lo que la "Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental" luego de la evaluación del Proceso de Reubicación planteada, ha concluido que se tomen las acciones técnico legales a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental así como de las Gerencias que se encuentren inmersos dentro de ese proceso, a efectos de que la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" apruebe los actos administrativos que correspondan;

Que, en consecuencia la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", ha emitido el Informe 128-2007-PRV-ST-SGPCU-GDUJA-MPMN de fecha 19-07-2007, mediante el cual hace conocer la Compatibilidad de Uso del referido terreno con calificación de "Otros Usos" ubicado en el Sector SP-11 "Cerro Blanco", con una extensión superficial de 37,172.19 m2, indicando que dicha área en el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010" está considerada con las coordenadas erradas, por lo cual propone la modificación correspondiente de las coordenadas dentro del Plan Director vigente y la adecuación del uso en cuanto a la compatibilidad con la Reubicación de la Zona Roja; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" a través del Informe 184-2007-GDUJA/MPMN de Registro 011264-2007 del 23-07-2007, recomienda que a parte de aprobar la Modificación del Cambio de Uso, deberá aprobarse también la formalización de transferencia del mencionado terreno ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, previa coordinación con la Dirección Regional Agraria de Moquegua por ser el Titular del Predio Matriz, para las acciones técnico legales de desmembramiento del área requerido; además, opina que se debe autorizar la posesión física de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" con la finalidad de cautelar y preservar el uso del terreno conforme a las modificaciones del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010";

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93 y

modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica 27972 de fecha 26-05-2003, Ley 8230 del 03-04-36, Ordenanza Municipal 027-2003-MUNIMOQ de fecha 30-09-2003 y Ordenanza Municipal 018-2007-MUNIMOQ del 01-10-2007, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 28-09-2007, la siguiente:

#### ORDENANZA:

**Artículo 1º.-** Aprobar la modificación de Coordenadas dentro del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010" del Sector de Planeamiento SP-11 ubicado en el Sector "Cerro Blanco" destinado a "Otros Usos" según el plano adjunto.

**Artículo 2º.-** Aprobar el proceso de formalización de nueva solicitud de transferencia del terreno antes mencionado ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, de acuerdo a los requerimientos y requisitos que establezca dicha Institución.

**Artículo 3º.-** Autorizar la posesión física de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" con la finalidad de cautelar y preservar el uso del terreno conforme a las modificaciones del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010", coordinando para ello con los Sectores inherentes a la transferencia del terreno materia de la presente Ordenanza.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", el saneamiento legal del terreno en mención y a la Gerencia de Inversiones la elaboración del Perfil Proyecto de Habilitación del terreno que será destinado a la reubicación de Locales Nocturnos, así como la cautela de dicho terreno mediante el cercado del mismo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA  
Alcalde de Moquegua

261527-1

### Aprueban modificatoria del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010"

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 016-2008-MPMN

Moquegua, 12 de agosto de 2008

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de la fecha, el Dictamen Nº 07-2008-CODUA/MPMN de Registro 13280-2008, sobre "Modificación del Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, según los Artículos 73º y 79º de la Ley 27972, las Municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, entre Otras;

Que, a través del Dictamen Nº 07-2008-CODUA/MPMN de Registro Nº 013280-2008, la "Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental", determina que resulta procedente la Modificatoria del "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua – Samegua 2003 – 2010", excluyendo al terreno denominado Anexo Acacollo del Sector de Planeamiento SP5, Sub-Sector 3 e incluyéndole dentro del Sector Planeamiento SP5, Sub-Sector 1 denominado "Moquegua Bajo – Zona Comercial" por no existir oposición ni observación al respecto; razón por lo que es factible continuar con el trámite regulado por el Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica 27972 de fecha 26-05-2003, Ley 8230 del 03-04-36, Decreto Supremo 027-2003-VIVIENDA, Ordenanza Municipal 027-2003-MUNIMOQ y Resolución de Alcaldía 1426-95-A/MPMN, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de la fecha, la siguiente:

#### ORDENANZA DE MODIFICATORIA DEL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE MOQUEGUA – SAMEGUA 2003 – 2010

**Artículo 1º.-** Aprobar la MODIFICATORIA del "PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE MOQUEGUA – SAMEGUA 2003 – 2010", excluyendo al terreno denominado Anexo Acacollo del Sector de Planeamiento SP5, Sub-Sector 3 e incluyéndole dentro del SECTOR DE PLANEAMIENTO SP5, SUB-SECTOR 1 denominado MOQUEGUA BAJO – ZONA COMERCIAL con una extensión superficial de 11,731.77 M<sup>2</sup>., de los cuales 9,846.21 M<sup>2</sup>. están destinados para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL MERCADO CENTRAL" y la diferencia para la Apertura de la Prolongación de la Calle "Libertad" y la Apertura de la Vía "Hernán Turcke Podestá" según Resolución de Alcaldía Nº 1426-95-A/MPMN del 22-11-1995.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" y a sus áreas competentes, la ejecución de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** Deróguese cualquier norma Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA  
Alcalde de Moquegua

261528-1

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

#### Exoneran de procesos de selección la ejecución de obras de construcción y equipamiento de instituciones educativas

ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 050-2008-MDCHH

Chavín de Huántar, 6 de octubre de 2008

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 06.10.08, el Informe Técnico Nº 096-2008-MDCHH/DC, de fecha del 01.10.08 y el Informe Legal Nº 101-2008-OAJ-MDCHH, de fecha 02.10.08, sobre la Ejecución de la Obra: "Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Nº Lanchan en la localidad de Lanchan.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, instituye que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el literal c) del artículo 19º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de





Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declarada de conformidad a la ley. De igual modo, el literal b) del artículo 20° del mismo cuerpo legal, dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo para lo cual se requiere de un informe técnico-legal previo. Asimismo, se indica que una copia del acuerdo y de los referidos informes que sustenten la declaración deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

Que, el Informe Técnico N° 096-2008-MDCHH/DC sobre identificación de peligros y análisis de vulnerabilidad de la infraestructura de la N° 86402, ubicado en la localidad de Lanchan, en el distrito de Chavín de Huántar, concluye que en general el peligro de desplome es alta por lo que somos de la opinión que se deberán iniciar a la brevedad trabajos inmediatos de construcción, toda vez que la infraestructura no es apta para albergar al estudiantado, ya que presenta un peligro inminente de colapso; los muros de la Institución Educativa ya cumplieron su vida útil y pueden colapsar en cualquier momento, teniendo en cuenta la gravedad de las rajaduras que presenta; el techo de la Institución Educativa presenta filtraciones de agua de lluvia, por deterioro de la cubierta de eternit que exponen a los alumnos a serias enfermedades; las filtraciones graves de agua indican que los niños quedan expuestos a serias enfermedades; el área de la Institución Educativa presenta deslizamiento de rocas de la parte alta del cerro.

Que, dentro de los problemas que presenta el centro educativo se tiene que a) Se puede notar filtraciones de agua subterránea de Sur a Norte, las cuales aumentan en épocas de lluvia, además de filtraciones de agua superficiales, toda vez que no se ha tomado en cuenta un sistema de drenaje adecuado; por tal causa se han creado fallas de asentamiento en las veredas y muros. La estructura en general evidencia que en cualquier momento podría producirse un colapso de la infraestructura, por lo que presenta un peligro inminente para el estudiantado. b) Uno de los problemas críticos son los deslizamientos de rocas de la parte alta del cerro de Sur a Norte, los que han dañado los muros de la Institución Educativa como se pueden ver en las fotos, además de crear peligros en el alumnado y docente, por lo que ello acrecienta significativamente el peligro inminente que de por sí ya se evidencia en la institución. c) Evidencia bloquetas de adobones con una serie de rajaduras verticales que oscilan desde las tipo hilo hasta de 1 cm. en los muros de toda la construcción que son visibles a nivel interno desde las aulas y también a nivel externo. d) El techo de eternit gris colocadas en armadura de metal se encuentra a punto de colapsar por las lluvias y el paso del tiempo, además presenta serias perforaciones que inundan el local durante las clases, exponiendo a los niños a enfermedades pulmonares.

Que, la Ficha de Viabilidad del PIP cuyo Código SNIP es 86031 garantiza la viabilidad a nivel de perfil de la "Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 86402 Lanchan". Además, realizada la inspección se certifica que el proyecto se ajusta a las necesidades actuales con la debida y necesaria proyección futura para los fines educativos de la institución, apuntando a tener las facilidades técnicas de infraestructura en busca de una educación de calidad, en la referida institución educativa.

Que, asimismo, visto el Informe Legal N° 101-2008-0AJ/MDCHH de fecha 02.10.08, el cual refiere: Que, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declarada. En tal sentido, el Art. 21 del mismo texto legal, establece que "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial".

Que, dentro de las razones legales por las cuales se

configura la situación de desabastecimiento inminente se tienen las siguientes: 01. Ausencia concreta de una obra que es necesaria, y elemental para salvaguardar la vida de los alumnos del Centro Educativo N° 86402, pues en caso se demorara la demolición del local, ello puede ocasionar un grave peligro para los alumnos y además se requiere que la construcción de la nueva obra esté terminada antes de que se inicie el período de lluvias. 2. La ausencia de la obra califica como extraordinaria, pues de la información que manejaba la Municipalidad se desconocía el estado en el que se encontraba el referido local así como los peligros afrontados día a día no sólo por los niños sino también por el personal docente que a diario deben batallar con el temor de sufrir algún tipo de accidente. No obstante ello, la demora en la ejecución de la obra ameritará la determinación de las responsabilidades de Ley. 3. El principal efecto de que no se lleve a cabo la obra a la brevedad no sólo genera un riesgo en las vidas de los alumnos y del personal del centro educativo por el riesgo de colapso sino que también se corre el riesgo de que aquellos vean afectado el dictado de sus clases con el consiguiente perjuicio que se les puede generar. 4. Es pertinente señalar además, que conforme a lo recomendado por los profesionales en la materia, en nuestra zona no es posible efectuar la construcción de obras del centro educativo durante el período de lluvias de noviembre a marzo, en la medida que dicho período imposibilita absolutamente llevar a cabo aquel tipo de actividad, por lo que tales obras deberán efectuarse necesariamente antes del inicio de aquel período.

Que, como la demora en la ejecución de la obra obliga a la entidad a la declaración de desabastecimiento inminente, corresponde señalar que aquello se debe a la omisión en el desarrollo de sus labores de un responsable por lo que corresponde señalar que este órgano colegiado opina por la procedencia de lo recogido en el informe legal optando por la separación definitiva del responsable.

Que, en el presente caso al ser una obra que involucra la inmediata demolición y construcción del centro educativo, corresponde que se realice la contratación definitiva del ejecutor de la obra que necesite la entidad, y, por ende, ya no corresponderá, realizar otro proceso de selección posterior.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sometió a debate, las deliberaciones del caso; con dispensa del trámite de lectura de acta, adoptó por UNANIMIDAD lo siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE Y APROBAR LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN RESPECTIVA para que se contrate a la brevedad a una persona natural o jurídica constructora y consultora con todos los requisitos de Ley para la Ejecución de Obra: "Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 86402 - Lanchan" por un valor referencial de S/. 1 019 131.66 (Un millón diecinueve mil ciento treinta y uno y 66/100 Nuevos Soles); incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con Recursos Determinados de la fuente de financiamiento de Canon Ley.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y también que se publique en el SEACE; asimismo, que se remita una copia de la misma y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 147° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** La Ejecución del presente acuerdo lo tendrá a su cargo el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUSTINO Z. MONTES COLCAS  
 Alcalde

261530-1

**ACUERDO DE CONCEJO  
 N° 051-2008-MDCHH**

Chavín de Huántar, 6 de octubre de 2008

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 06.10.08, el Informe Técnico N° 097-2008-MDCHH-DC, de fecha del 01.10.08 y el Informe Legal N° 102-2008-OAJ-MDCHH, de fecha 02.10.08, sobre la Ejecución de la Obra: "Institución Educativa N° 86408, ubicado en la localidad de Sala".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el literal c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declarada de conformidad a la ley. De igual modo, el literal b) del artículo 20° del mismo cuerpo legal, dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo para lo cual se requiere de un informe técnico-legal previo. Asimismo, se indica que una copia del acuerdo y de los referidos informes que sustenten la declaración deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación.

Que, el Informe Técnico N° 097-2008-MDCHH/DC sobre identificación de peligros y análisis de vulnerabilidad de la infraestructura de la Institución Educativa N° 86408, ubicado en la localidad de Sala, del distrito de Chavín de Huántar en el distrito de Chavín de Huántar, concluye que el riesgo de derrumbe en el centro educativo es inminente tomando en cuenta la serie de peligros graves que afectan a los alumnos y al personal docente, toda vez que el local en las condiciones en que se encuentra no es apto para amparar al estudiantado, pues presenta un peligro inminente de colapso que puede causar la muerte o una lesión física grave en el personal involucrado; los muros de la Institución Educativa presenta rajaduras por fallas verticales de hasta 3 cms. y los refuerzos en el muro totalmente deteriorados a punto de colapsar; el área presenta filtraciones de agua en el subsuelo, porque no se tomó en cuenta un sistema de drenaje adecuado; el techo está totalmente deteriorado y presenta filtraciones de agua de lluvia. Además no cuenta con cielo raso; las aulas no cumplen con los parámetros de confort de iluminación requerida; los pisos de concreto que se encuentran rajados y pueden causar accidentes no son aptos para la zona sierra, porque son muy fríos, causan infecciones respiratorias, además que se encuentran con rajaduras que exponen a los alumnos a accidentes; todas las deficiencias encontradas en la infraestructura, llevan a concluir que la misma no podrá soportar las inclemencias de las lluvias que se avecinan, por

lo que si el municipio no adopta las medidas del caso, en adelante se puede hacer responsable de las consecuencias lamentables en la salud y vida de las personas que laboran o estudian en el referido centro educativo; el área de la Institución Educativa presenta filtraciones en el subsuelo, de oeste a este; los pisos de concreto no son aptos para la zona sierra, ya que son muy frías causan infecciones respiratorias, además que se encuentran con rajaduras que exponen a los alumnos a accidentes.

Que, dentro de los problemas que presenta el centro educativo se tiene que a) Respecto los muros aquellos son bloquetas de material compactado encontrándose con fallas verticales desde 1 cm. hasta 2 cm. además que se aprecian totalmente carcomidas por la parte inferior producidas por sismos producidos anteriormente y asentamiento diferencial. b) Sobre los techos aquellos poseen cobertura con estructuras de fierro corrugado y eternit gris desgastados y con perforaciones por haber cumplido su vida útil, con filtraciones de agua por lluvia que obligan a los alumnos a padecer del frío y de las inclemencias del clima. c) La infraestructura está revestida con yeso frochachado en interiores y exteriores, los cuales se encuentran extremadamente deteriorados debido a la humedad provocada por las filtraciones superficiales además del tiempo que presenta. De igual manera, los zócalos son de cemento y arena, las cuales en la pared posterior se están derrumbando por la humedad existente.

Que, la Ficha de Viabilidad del PIP cuyo Código SNIP es 86113 garantiza la viabilidad a nivel de perfil de la "Institución Educativa N° 86408 Sala, del distrito de Chavín de Huántar". Además, realizada la inspección se certifica que el proyecto se ajusta a las necesidades actuales con la debida y necesaria proyección futura para los fines educativos de la institución, apuntando a tener las facilidades técnicas de infraestructura en busca de una educación de calidad, en la referida institución educativa.

Que, asimismo, visto el Informe Legal N° 102-2008-OAJ/MDCHH de fecha 02.10.08, el cual refiere que, de conformidad con el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declarada. En tal sentido, el Art. 21 del mismo texto legal, establece que "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial".

Que, dentro de las razones legales por las cuales se configura la situación de desabastecimiento inminente se tienen las siguientes: 1. Tenemos una ausencia concreta de una obra que es necesaria, y elemental para salvaguardar la vida de los alumnos del Centro Educativo N° 86408, pues en caso se convocara a un proceso de selección aquel podría dilatar en exceso el proceso pues, por el monto involucrado, estamos frente a una Licitación Pública que requiere de una serie de etapas y plazos que pueden prolongarse por observaciones elevadas a CONSUCODE o eventuales recursos impugnativos, lo cual ocasionaría una paralización del proceso. Por tanto, en el presente caso no se puede correr el riesgo de exponer vidas humanas y arriesgarse a convocar a un proceso de selección y más bien corresponde llevar a cabo una exoneración. 2. La ausencia de la obra califica como extraordinaria, pues por la distancia que existe con el poblado, se desconocía el estado del local hasta que se tomó conocimiento de la información remitida por el UGEL Huari, tanto así que en el PAAC no se incluyó la obra, por lo que se tuvo que efectuar la modificación de aquel Plan Anual ante el nuevo suceso que produjo el desabastecimiento. Adicionalmente, califica como imprevisible ya que los daños estructurales que presenta el local educativo se deben a factores externos o exógenos que no dependen de la voluntad de la actual gestión municipal, en la medida que si dicha construcción ha llegado al estado de colapso inminente es por causa del paso del tiempo desde su construcción, el deficiente diseño estructural así como la precariedad de los materiales de construcción utilizados, todo lo cual determina que los eventos naturales como las abundantes lluvias, los períodos



de heladas, las filtraciones naturales de agua, los eventos sísmicos construidos desde su construcción y el inexorable paso del tiempo, hayan confluído en que la infraestructura haya quedado prácticamente en ruinas. 3. El principal efecto de que no se lleve a cabo la obra a la brevedad no sólo genera un riesgo en las vidas de los alumnos y del personal del centro educativo por el peligro de colapso, sino que también se corre el riesgo de que aquellos vean afectado el dictado de sus clases con el consiguiente perjuicio que se les puede generar. 4. Es pertinente señalar además, que conforme a lo recomendado por los profesionales en la materia, en nuestra zona no es posible efectuar la construcción de obras del centro educativo durante el período de lluvias de noviembre a marzo, en la medida que dicho período imposibilita absolutamente llevar a cabo aquel tipo de actividad, por lo que tales obras deberán efectuarse necesariamente antes del inicio de aquel período.

Que, ante el evidente peligro de colapso de la infraestructura obliga a la entidad a la declaración de desabastecimiento inminente, determinando las responsabilidades del caso, por lo que corresponde señalar que este órgano colegiado opina por la procedencia de lo recogido en el informe legal optando por confirmar la separación definitiva del responsable de la situación configurada.

Que, en el presente caso al ser una obra que involucra la inmediata demolición y construcción del centro educativo, corresponde que se realice la contratación definitiva del ejecutor de la obra que necesite la entidad, y, por ende, ya no corresponderá, realizar otro proceso de selección posterior.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sometió a debate, las deliberaciones del caso; con dispensa del trámite de lectura de acta, adoptó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE Y APROBAR LA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN RESPECTIVA para que se contrate a la brevedad a una persona natural o jurídica constructora y consultora con todos los requisitos de Ley para la Ejecución de Obra: "Institución Educativa N° 86408, Sala, del distrito de Chavín de Huántar" por un valor referencial de S/. 699 990.45 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y cuatro/100 Nuevos Soles); incluidos los impuestos de Ley, que será abonado con Recursos Determinados de la fuente de financiamiento de Canon Ley.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y también que se publique en el SEACE; asimismo, que se remita una copia de la misma y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 147° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Tercero.-** La Ejecución del presente acuerdo lo tendrá a su cargo el Comité Especial de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUSTINO Z. MONTES COLCAS  
Alcalde

261530-2

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

### Autorizan a procurador municipal realizar acciones pertinentes contra empresa por presunta falsificación de documento

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2008-MDE

La Esperanza, 1 de setiembre del 2008

VISTO, en la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 25 de agosto del 2008, el Informe Legal N° 0526-2008-OAJ-MDE.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo recibido la constancia de registro del Ministerio de Energía y Minas, Dirección de Energía y Minas de La Libertad, por parte de la Distribuidora Minorista de Combustibles Líquidos y Sólidos: "Constructora & Comercializadora Naidelyn S.A.C." para participar en el proceso de la ADP por Subasta Inversa Presencial N° 002-2008-MDE.

Que, mediante expediente N° 8942-2008-3, la Empresa Consultores Constructores Sudameric S.A.C., comunica que en la ADP por Subasta Inversa Presencial N° 002-2008-MDE, la "Constructora & Comercializadora Naidelyn S.A.C.", presentó una constancia de Registro en la DREM La Libertad presuntamente falso.

Que, mediante Oficio N° 406-2008-MDE, esta comuna solicita la verificación de documento presuntamente falso presentado en ADP por Subasta Inversa Presencial N° 002-2008-MDE, por la "Constructora & Comercializadora Naidelyn S.A.C.", convocado para la adquisición de asfalto líquido Cut Back RC - 250 por la cantidad de 39,99.69 galones para la ejecución de la Obra denominado: "Construcción de Pistas y Veredas en el Sector y Asentamiento Humano Indoamérica del distrito de La Esperanza - Trujillo - La Libertad - I Etapa" a la Dirección de Energía y Minas de la Región La Libertad.

Que, con Oficio N° 976-2008-GGR/GEMH-LL, el Sr. Gerente Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, manifiesta que se han iniciado las investigaciones correspondientes a la solicitud de esta municipalidad, respecto al Registro N° 0016-CDMV-13-2007, en el cual nos especifican que dicho registro No es verdadero y no ha sido entregado por esta Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos. Tal es así que se ha revisado la copia fotostática del documento con N° 0016-CDMV-13-2007, en el cual se visualiza firma y sello del anterior representante de esta institución, consignando una fecha actual.

Que, la Asesora Legal Interna mediante Informe N° 0526-2008-OAJ-MDE, sugiere que el órgano colegiado, autorice al procurador público municipal para que en defensa de los intereses de la municipalidad y bajo responsabilidad inicie e impulse proceso contra la Empresa Naidelyn S.A.C y los posibles implicados.

Que, el Pleno del Concejo después de deliberar ampliamente y haber intercambiado ideas sobre el tema y teniendo en cuenta lo manifestado en la presente Sesión de Concejo; y,

Estando a las consideraciones antes expuestas, en mérito a las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por el Pleno del Concejo, en Sesión Ordinaria de fecha 25.AGOSTO.2008, Aprobado con lectura de acta de fecha 01.SETIEMBRE .2008 por Unanimidad.

ACUERDA:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR al señor Procurador Público Municipal, Abog. NESTOR WALTER SUAREZ PASCO, para realizar las acciones legales pertinentes contra la "Constructora & Comercializadora Naidelyn S.A.C.", por las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a las áreas pertinentes de esta Corporación Edilicia, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, archívese.

DANIEL MARCELO JACINTO  
Alcalde

261567-1



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

### Exoneran de proceso de selección la adquisición e instalación de módulos de vivienda prefabricadas de madera

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 037-A-MDPN/2008

Pueblo Nuevo, 1 de octubre de 2008

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 30 de Setiembre de 2008, con los antecedentes del Informe Técnico N° 04483-2008/DO-MDPN de fecha 23/09/08 y el Informe Legal N° 032-AL/MDPN de fecha 23/09/08, sobre la Exoneración del Proceso de Selección para la Adquisición e Instalación de 630 viviendas temporales, para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; y

CONSIDERANDO:

Que, es de conocimiento público la difícil situación y la gravedad que atraviesan las localidades del departamento de Ica, por efectos del sismo acaecido el pasado 15 de Agosto del presente año.

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado mediante D.S. N° 076-2007-PCM, se declara en Estado de Emergencia el Departamento de Ica y la Provincia de Cañete, por los efectos del fuerte sismo registrado el 15 de Agosto del presente año, así mismo mediante Decreto Supremo N° 054/2008-PCM de fecha 9 de Agosto del 2008 se prorroga el estado de emergencia en el Departamento de Ica por el término de 60 días a partir del 11 de Agosto,

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo VIII la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, de acuerdo al artículo 32° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades es inherente a su gestión la función de brindar los servicios asegurando el equilibrio presupuestario de la Municipalidad.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2008 de fecha 18 de Julio del 2008 se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a contratar y adquirir bienes y servicios así como ejecutar transferencias de recursos a los Gobiernos Locales destinadas a financiar actividades a favor de los damnificados de los sismos del 15 de Agosto de 2007, acogiéndose a lo establecido en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en los artículos 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Que así mismo el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 308-2008-VIVIENDA de fecha 21 de Julio del 2008 aprueba una Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo hasta por la suma de S/. 1'4000,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a ser destinados para la adquisición e instalación de módulos temporales de vivienda, en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2008 antes mencionado; dando cuenta la Oficina de Presupuesto que dicha transferencia se habría efectuado el 25/07/2008.

Que, los Art. 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 142°, 146°, 147° y 148° de su reglamento, establecen las medidas a adoptar para prevenir la atención y satisfacción de la necesidad sobrevenida por situaciones de emergencia siendo procedente que las entidades estatales adquieran

bienes y/o contraten servicios o ejecución de obras por exoneración del Proceso de Selección Correspondiente.

Que el Informe Técnico N° 04483-2008/DO-MDPN de fecha 23/09/08, da cuenta de la difícil situación de la población afectada que no cuenta con viviendas adecuadas, habiéndose iniciado la estación de invierno la cual pone en alto riesgo la salud de la población especialmente de los menores de edad.

Que, mediante Informe N° 15-2008-ABAST-MDPN de la Oficina de Abastecimiento, se remite las cotizaciones que sustentan el Valor referencial de los Módulos Prefabricados de Madera con un Valor Referencial Unitario de S/. 2,222.22 por cada uno.

Que mediante informe legal N° 032-AL/MDPN de fecha 23/09/08, opina sobre la viabilidad a través de Acuerdo de Concejo según lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 142, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, que establece que las medidas a adoptar deben prever la atención y satisfacción de la necesidad sobrevenida.

Que, ante esta situación el marco legal vigente en materia de contrataciones y Adquisiciones del estado, permite adecuarse a la exoneración de Procesos de Selección a través de la declaratoria de Situación de emergencia, y estando al amparo de las citadas normas es procedente que el Concejo Municipal, apruebe la Adquisición e Instalación de 630 viviendas temporales, hasta por un Monto de S/. 1' 400,000.00 Nuevos Soles.

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 9°, 32° y 74° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y lo previsto en los artículos 19°, 20° y 22° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento; y demás normas pertinentes con el voto Unánime de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.

ACORDÓ:

**Artículo 1°.-** Se declare en situación de emergencia la Adquisición e Instalación de 630 Módulos de Vivienda Prefabricados de Madera por un periodo de 120 días.

**Artículo 2°.-** En ejecución de las acciones que corresponde adoptarse por el Estado de emergencia a nivel del ámbito distrital de Pueblo Nuevo, declarar de urgente necesidad la adquisición de 630 Módulos de Vivienda Prefabricados de Madera, para la atención de los pobladores del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, departamento de Ica, alojados en módulos deteriorados o destruidos, debidamente identificados, por el periodo precisado en el artículo primero de esta norma.

**Artículo 3°.-** Exonerar del Proceso de Selección que corresponda a la Adquisición e Instalación de 630 Módulos de Vivienda Prefabricados de Madera hasta por un Monto de S/. 1'4000,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que se efectuarán conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y con cargo a los fondos de Transferencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Rubro:13 – Donaciones y Transferencias); los montos señalados incluyen el IGV.

**Artículo 4°.-** Autorizar a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizar todas las acciones y trámites conducentes a la formalización y ejecución de la adquisición de los Bienes descritos en el numeral 2° del presente Acuerdo conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 142°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Secretaría de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispone el inciso c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 03-2004-PCM, y se remita una copia del mismo y los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

LUCIO JUÁREZ OCHOA  
Alcalde

261520-1